

ACTA NÚMERO DIECISEIS GUION DOS MIL NUEVE (16-2009).

En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles nueve de septiembre del año dos mil nueve, reunidos en el Salón de Sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios. **Los Decanos de las Facultades:** Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Dr. Oscar Manuel Cóbar Pinto, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. José Rolando Secaida Morales, de la de Ciencias Económicas; Dr. Manuel Aníbal Miranda Ramírez, de la de Odontología; Lic. Julio Efrain Barrondo Figueroa, Vocal II de la de Humanidades; Ing. Agr. Francisco Javier Vásquez Vásquez, de la de Agronomía; Dr. Leonidas Avila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. Byron Humberto Arana González, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ing. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Lic. Erwin Emilio García Fuentes, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Lic. Urías Amitai Guzmán García, del de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala; Dr. Juan Luis Pérez Bran, del Estomatológico de Guatemala; Lic. Héctor Hugo Lima Conde, del de Humanidades de Guatemala; Lic. Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Lic. Carlos Manuel Castro Monroy, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. César Augusto Lambour Lizama, de la de Ciencias Médicas; Ing. José Santiago Méndez Arana, de la de Ingeniería; Dr. Jorge Luis de León Arana, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Leandro José María Yax Zelada, de la de Ciencias Económicas; Dr. Guillermo Escobar López, de la de Odontología; Lic. Luis Ernesto Chanchavac Morales, de la de Humanidades; Ing. Agr. José Vicente Martínez Arévalo, de la de Agronomía; Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Publio Romeo Flores Vanegas, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Javier Eduardo Méndez Franco, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. William Roberto Yax Tezó, de la de Ingeniería; Sr. Angel Damian Reyes Valenzuela, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Deiby Boanerges Ramírez Valenzuela, de la de Económicas;

Srita. Evelyn Carolina Masaya Anleu, de la de Odontología; Sr. Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Sr. Guillermo Danilo Gutierrez Orozco, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Srita. María Cecilia Monterroso Cordón, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo; Directora de Asuntos Jurídicos, Licenciada Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, quien autoriza, se proceda de la manera siguiente:

Audiencia a dirigentes del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a dirigentes del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC-, quienes al ingresar agradecen la misma, y manifiestan que su presencia obedece a la solicitud de que al personal administrativo también se le de la oportunidad de entrar al proyecto de adquisición de equipo de cómputo, ya que los ampara la Constitución Política, así como el principio de igualdad y equidad. Solicitan que el personal administrativo sea tomado en cuenta en la Fase I, con los docentes; manifestando además, que no se tomó en cuenta el Acta No.18-81 y que se cuenta con una opinión de la Contraloría General de Cuentas. Señalan que aquí en la Universidad de San Carlos de Guatemala se debe dar el ejemplo de respeto a las leyes y la Constitución Política y que hay elementos de base suficientes para que se tome en cuenta al personal administrativo, por lo que debe hacerse una distribución equitativa al respecto, de manera que el beneficio sea para todos los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitando también apoyo a la Comisión nombrada para dicho proceso. Concluida la exposición se retiran del salón de sesiones.

Audiencia a la Licda. Walda Elena Barrios Ruiz, Profesora Titular IV en la Escuela de Historia.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a la Licda. Walda Elena Barrios Ruiz, Profesora Titular IV en la Escuela de Historia, quien al hacerse presente agradece la misma, manifestando que es guatemalteca, casada, de 58 años y una auténtica universitaria. India que el

objetivo de la solicitud de esta audiencia, es para exponer ante este Órgano de Dirección las arbitrariedades cometidas por el Director de la Escuela de Historia, Lic. Danilo Dardón, quien decidió no renovarle su contrato en dicha Unidad Académica, inventándose una serie de argumentos. Señala que ella no lo apoyó en la elección para Director, por lo que considera un revanchismo político, siendo una falta de respeto hacia su persona; solicita que su plaza sea trasladada a la Unidad Académica afin que considere este Consejo Superior Universitario; que se nombre una Comisión investigadora de las arbitrariedades y manipulación que se cometen en la Escuela; que se exija a la Escuela de Historia la publicación del Cuaderno de Género No.8 que dejó preparada en el primer semestre de 2008. En caso contrario, que se admita que la publicación se haga en otra unidad académica o hasta afuera de la USAC, que no continúe la impunidad en la Escuela de Historia y en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Asimismo, hace entrega de un documentos que contiene los argumentos y peticiones al respecto. Concluida la exposición se retira del salón de sesiones.

PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.1 Lectura de la agenda, misma que es aprobada con la inclusión de los Puntos SÉPTIMO, Inciso 7.14 al 7.18.

SEGUNDO: LECTURA Y APROBACION DEL ACTA No.14-2009 y ACTA No.15-2009.

2.1 Lectura del Acta No.14-2009 misma que es aprobada con las siguientes modificaciones: a) Punto CUARTO, Inciso 4.1, sustituir la palabra “este” por “cada”; b) Punto SEXTO, Inciso 6.1, Subinciso 6.1.2, incluir la sanción de titularidad de la Licda. Maura Liseth Quezada Aguilar; c) Punto SÉPTIMO, Inciso 7.6, cambiar la fecha que se realizará el evento, siendo el 01 de octubre de 2009.

2.2 Lectura del Acta No.15-2009, misma que es aprobada sin enmiendas.

TERCERO:

ELECCIONES:

3.1

Propuesta para el Nombramiento de Directores de Centros Universitarios de El Progreso, Totonicapán, Baja Verapaz y Quiché, presentada por el Coordinador General de Planificación.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.CGP.266.09.09 emitido por el Coordinador General de Planificación, donde somete a consideración de este Órgano de Dirección la propuesta para el Nombramiento de Directores de Centros Universitarios de El Progreso, Totonicapán, Baja Verapaz y Quiché, presentada por la Coordinadora General de Planificación, de la manera siguiente: 1. Para Director del Centro Universitario del Departamento de Quiché, se propone al Licenciado Edgar Vinicio Marroquín Rosas, de quien destaca en su formación académica en el Programa de Pedagogía y Administración Educativa, y en su experiencia profesional, su gestión como Director Departamental de Educación en Chimaltenango, así como su labor en la administración de docencia y experiencia docente en Educación Superior en la Facultad de Humanidades. 2. Para Director del Centro Universitario del Departamento de El Progreso, se propone al Licenciado Erwin Emilio García Fuentes, quien cuenta con veinte (20) años de docencia universitaria en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; así también, destaca en su formación académica, el Programa de Maestría en Gobierno y Gestión Pública. Por aparte, en cuanto a la capacidad administrativa, destaca su trayectoria en la gestión para la vinculación de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia con distintas organizaciones e instituciones de la sociedad, tales como: el Ministerio de Salud Pública, Asistencia Social, Organizaciones Gubernamentales y otras instituciones. 3. Para Director del Centro Universitario del Departamento de Baja Verapaz, se propone al Licenciado Luis Ernesto Chanchavac Morales, de quien destaca en su formación académica el Programa de Pedagogía en Ciencias de la Educación a nivel de Licenciatura, así como, el Programa de Maestría en Comunicación para el Desarrollo y su gestión como Ex Secretario Adjunto de la Facultad de Humanidades. 4. Para Director del Centro Universitario del Departamento de

Totonicapán se propone al Doctor Eduardo Abril Gálvez, de quien destaca en su trayectoria académica administrativa la gestión como Decano de la Facultad de Odontología. Los mencionados profesionales cuentan con la disponibilidad para dedicar tiempo exclusivo en la labor de puesta en marcha de los Centros Universitarios, y como muestra de interés en esta actividad han presentado su curriculum para consideración de este Órgano de Dirección. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la propuesta antes indicada, **ACUERDA: Aprobar los nombramientos como Directores de Centros Universitarios de recién creación, a partir del 16 de septiembre del 2009 al 31 de diciembre de 2009, de la manera siguiente: Centro Universitario del Departamento de Quiché: Licenciado Edgar Vinicio Marroquín Rosas. Centro Universitario del Departamento de El Progreso: Licenciado Erwin Emilio García Fuentes. Centro Universitario del Departamento de Baja Verapaz: Licenciado Luis Ernesto Chanchavac Morales. Centro Universitario del Departamento de Totonicapán: Doctor Eduardo Abril Gálvez.**

VOTO RAZONADO:

“...Dr. Alvarado: Por este medio razono mi voto en contra de la designación del Dr. Eduardo Abril Galvez como Director del Centro Universitario de Totonicapán porque considero que no es la persona idónea para tal responsabilidad que exige el cargo. Atentamente. ff) Dr. Guillermo Escobar López, Representante de Docentes de la Facultad de Odontología”.

CUARTO:

4.1

AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

Solicitud planteada por el Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, para que se proceda a efectuar el pago de los docentes de la Sección Departamental de Chiquimulilla del Centro Universitario de Santa Rosa.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con el Punto CUARTO, Inciso 4.7 del Acta No.14-2009, procede a considerar la solicitud planteada por el Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, para que se proceda a efectuar el pago de los docentes de la Sección Departamental de Chiquimulilla del Centro Universitario de Santa Rosa. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Solicitar a las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a la Administración Central, se agilicen los procedimientos administrativos para el pago correspondiente de los docentes de la Sección Departamental de Chiquimulilla del Centro Universitario de Santa Rosa.**

4.2 Solicitud planteada por el Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, referente a que se proporcione financiamiento para la contratación de personal de vigilancia para la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con el Punto CUARTO, Inciso 4.8 del Acta No.14-2009, procede a considerar la solicitud planteada por el Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, referente a que se proporcione financiamiento para la contratación de personal de vigilancia para la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para el efecto conoce DICTAMEN DGF-291-2009 emitido por la Dirección General Financiera, donde somete a consideración de este Órgano de Dirección la propuesta y opinión requerida en el Punto Cuarto, Inciso 4.13 del Acta No.08-2009, indicando lo siguiente: **De la solicitud:** De acuerdo con Ref. DIGA.A.E.348-2009 de fecha 8 de junio de 2009 enviada por el Lic. Carlos René Sierra, Director General de Administración, al Jefe del Departamento de Presupuesto, las plazas requeridas ascienden a un total de 20, las cuales se distribuirán de la manera siguiente: 3 Cefol y Museo de Historia; 3 Cubrir

turnos completos en la Antigua Facultad de Farmacia Zona 1; 3 Cubrir turnos en la Radio Universidad de San Carlos de Guatemala; 1 Vigilancia en el CUM; 5 Para patrullaje en áreas verdes y edificios del Campus Central; 5 Plazas para cubrir vacaciones todo el año (renglón 021). De acuerdo con información proporcionada por el Departamento de Presupuesto, los recursos financieros requeridos anualmente ascenderían a Q.1,551,256.00. Si la contratación se realiza para lo que resta del año, este impacto financiero se reducirá a una cuarta parte (Oct-Dic). **Consideraciones:** El sistema de seguridad en la Universidad de San Carlos de Guatemala se considera requiere de un estudio en donde se realice una evaluación integral del mismo, a fin de dotarlo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios. Para lo que resta del año, octubre-diciembre, se requerirían Q.387,814.00 cantidad que sería factible asignarle los recursos financieros. Sin embargo, si la asignación se requiriera en forma permanente, habría que evaluar su factibilidad dadas las perspectivas financieras para el próximo año, toda vez que el presupuesto de la Universidad se verá afectado por la proyección presupuestaria del Estado, el cual sufrirá una disminución estimada en Q.2,000.00 millones. **Dictamen:** Con base en lo expuesto, esta Dirección General Financiera, opina que debería realizarse una evaluación integral del sistema de seguridad en la Universidad y sobre esa base priorizar la necesidad de Recursos Presupuestales y Financieros para el próximo ejercicio fiscal 2010. En caso se considere por parte del Director General de Administración que es una emergencia para el resto del presente año, el Consejo podría autorizar la creación y contratación de las plazas, para lo cual deberá facultar a la Dirección General Financiera realizar las readecuaciones presupuestales y financieras. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la referida solicitud y dictamen de la Dirección General Financiera **ACUERDA: 1) Solicitar a la Dirección General de Administración, presente una propuesta técnica e integral, en donde se tome en consideración información sobre la situación y distribución de los vigilantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Dicha información deberá proporcionarla el Jefe de Seguridad de esta Casa de Estudios. 2) Solicitar al Jefe de Seguridad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presente a la Dirección General de Administración, un informe del índice de delincuencia que**

imperera en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Dicho informe deberá integrarse a la propuesta requerida en el numeral anterior, para hacerla de conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección.

QUINTO:

REFORMA UNIVERSITARIA:

5.1

Solicitud planteada por el Coordinador General de Planificación, en torno a que se le brinde el apoyo financiero a dicha Coordinadora, para el cumplimiento de los requerimientos de estudio que formula el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con el Punto QUINTO, Inciso 5.2 del Acta No. 14-2009, procede a conocer Oficio Ref.CGP.255.08.2009 emitido por la Coordinadora General de Planificación, donde solicita que se le brinda el apoyo a dicha Coordinadora para el cumplimiento de los requerimientos de estudio que formula el Consejo Superior Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Conocer la solicitud indicada en el epígrafe del Punto en la próxima sesión ordinaria. Dicha solicitud deberá contar con la opinión de la Dirección General Financiera.***

SEXTO:

ASUNTOS ACADÉMICOS:

6.1

Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en torno al caso de la Srita. Nidia Elizabeth Gómez Alonzo, estudiante de la Facultad de Arquitectura.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo resuelto en el Punto SEXTO, Inciso 6.7 del Acta No.12-2009, y Punto SEXTO, Inciso 6.2 del Acta No.14-2009, procede a conocer solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en torno al caso de la Srita. Nidia Elizabeth Gómez Alonzo. En dicha solicitud indica, que con el fin de dar solución por parte de este Cuerpo Colegiado al problema que viene observando desde el año dos mil seis, luego que el Consejo Superior Universitario resolviera aprobar el dictamen que la Comisión de Asuntos Jurídicos de aquel entonces presentara y que era en relación al caso de que la estudiante no había aprobado el curso de Diseño Arquitectónico I, pues en ningún caso es imputable a la estudiante el que se le haya extendido certificación de cursos por parte de esa unidad académica del referido curso. Siendo que a la fecha la estudiante aprobó en semestre lectivo correspondiente el curso en mención, y en vista de que ha cumplido con lo que ordenara en su momento el Honorable Consejo Superior Universitario es necesario que este Cuerpo colegiado ordene a la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura convalidar los cursos que resultaren fundados de aquel curso de hoy día se encuentra aprobado. Por lo anterior solicita a ustedes se pronuncien al respecto, puesto que a la fecha la estudiante se encuentra sin certeza jurídica, pues a la fecha esto le impide que le puedan extender su cierre de pensum, siendo aún más grave el no poder optar a sustentar los exámenes correspondientes para graduarse en determinado momento de la carrera en mención. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia discusión y deliberación sobre el caso, así como intervenciones de miembros de este Órgano de Dirección, manifestando que en el presente caso se deben considerar aspectos como de justicia para la estudiante, ya que cuenta con años superiores en su carrera y por tener problemas de cursos pre-requisitos, sin dejar de considerar la parte legal contemplada en las leyes universitarias, por lo que **ACUERDA:**

Trasladar el presente caso a la Facultad de Arquitectura, con el propósito de que proceda a una revisión del expediente de la estudiante Nidia Elizabeth Gómez Alonzo, y resolver dicha situación, en el cual deberá observarse la justicia y equidad, así como lo establecido en las leyes y reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De lo actuado de

la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, deberá informar a este Consejo Superior.

SÉPTIMO:

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

7.1

Informe presentado por la Comisión nombrada por el Consejo Superior Universitario, en torno a la problemática suscitada en la Facultad de Ingeniería.

El Consejo Superior Universitario conoce Informe presentado por la Comisión nombrada por el Consejo Superior Universitario, en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.17 del Acta No.13-2009, en torno a la problemática suscitada en la Facultad de Ingeniería. (Adjunto informe) Asimismo, el Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería, hace entrega de dos documentos que contienen la propuesta de Normativo para la administración de los laboratorios que se imparten en los cursos de las carreras de pregrado de la Facultad de Ingeniería y la propuesta de Normativo para la publicación de material bibliográfico y didáctico de la Facultad de Ingeniería, respectivamente, para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del referido informe ***ACUERDA: 1) Respalda a la Comisión nombrada por este Órgano de Dirección en torno a la problemática suscitada en la Facultad de Ingeniería, brindándole un voto de confianza. 2) Instruir a la Dirección General de Administración que proceda a resolver la problemática en torno a la toma de parqueos en la Ciudad Universitaria, y desalojo de los mismos; y, que investiguen quiénes son los responsables en la toma de dichos parqueos, para tomar las acciones pertinentes. 3) Trasladar a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, los documentos presentados por el Representante Estudiantil de dicha Unidad Académica ante el Consejo Superior Universitario, que contienen la propuesta de Normativo para la administración de los laboratorios que***

se imparten en los cursos de las carreras de pregrado de la Facultad de Ingeniería y la propuesta de Normativo para la publicación de material bibliográfico y didáctico de la Facultad de Ingeniería, para que sean analizados e informen al respecto en la próxima sesión ordinaria de este Órgano de Dirección.

VOTO RAZONADO VERBAL:

El Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería razona su voto en contra de lo resuelto, manifestando que él había hecho la propuesta y que posteriormente presentaría su voto por escrito para ser incluido en la presente Acta.

VOTO RAZONADO ESCRITO:

“...Esperando que todas sus actividades se estén llevando a cabo con éxito por este medio hago de su conocimiento mi VOTO RAZONADO en contra de lo establecido en el punto 7.1 del acta 16-2009 de fecha 9 de septiembre de 2009, de la manera siguiente: “razono mi voto EN CONTRA de lo dictaminado en el punto 7.1 del acta 16-2009 por la siguientes razones: 1. La problemática suscitada actualmente en la Facultad de Ingeniería derivado de los cobros de los cursos que se imparten en los laboratorios del SAE/SAP (SERVICIO DE APOYO AL ESTUDIANTE-SERVICIO DE APOYO AL PROFESOR), y de la venta de libros y folletos en algunos cursos que se imparten en la facultad de Ingeniería sin la autorización de la Junta Directiva de la Facultad y sin extender el recibo de la contraloría general de cuentas o factura correspondiente, es una situación que obedece al déficit presupuestario familiar de los estudiantes de la facultad provocada por la crisis financiera que vive nuestro país, lo cual es reconocida en la circular de Decanato de la Facultad de Ingeniería 128-2009 emitida el 7 de mayo de 2009, pero que puede ser solucionada en el corto plazo de manera efectiva. 2. En ese sentido me permití hacer del conocimiento del Consejo Superior Universitario las propuestas de **“Normativo para la administración de los laboratorios que se imparten en los cursos de las carreras de pregrado de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, y el “Normativo para la publicación de material bibliográfico y didáctico de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de**

Guatemala.”, tengo claro que el Consejo Superior Universitario conoce y regula los reglamentos de aplicación general en la USAC y las Juntas Directivas conocen los Normativos internos de cada unidad académica, pero dichas propuestas de normativo se los hice de su conocimiento a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería en el mes de Octubre de 2008 y en cuanto al normativo de laboratorios me notificaron de que se encuentra en análisis por parte de la unidad de planificación de la facultad y en cuanto al normativo de material bibliográfico ha habido silencio administrativo por parte de este órgano de dirección. 3. La propuesta concreta que hice al pleno del Consejo Superior Universitario SOLUCIONA en forma DEFINITIVA las problemáticas anteriormente descritas por lo que considero que se pudo tomar una solución INMEDIATA a esta problemática por parte de este ente colegiado el día de hoy, y no darle larga al asunto”. ff) William Roberto Yax Tezó, Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería ante el Consejo Superior Universitario”.

7.2

Propuesta de Términos de Referencia para mejorar el servicio de la Póliza de Seguro de Vida y Gastos Médicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentada por la Comisión nombrada por el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce la propuesta de Términos de Referencia para mejorar el servicio de la Póliza de Seguro de Vida y Gastos Médicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentada por la Comisión nombrada por el Consejo Superior Universitario, según el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.4 del Acta No.07-2009. (documento adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar los Términos de Referencia para mejorar el servicio de la Póliza de Seguro de Vida y Gastos Médicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentada por la Comisión nombrada por el Consejo Superior Universitario, la cual queda de la manera siguiente:**

POLIZA DE SEGURO DE VIDA Y GASTOS MEDICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CONTRATADA AUN PLAZO DE UN AÑO

COBERTURAS DE VIDA

1. Monto a beneficiarios por Seguro de vida la cantidad de Q. 150,000.00
2. Anticipo funerario a beneficiarios de manera inmediata Q.30,000.00

COBERTURA GASTOS MEDICOS

1. Deducible por utilización de seguro de gastos médicos Q.500.00 una sola vez al año. (Para este pago se propone que la Universidad de San Carlos de Guatemala absorba el deducible en el caso específico de los representantes estudiantiles, para lo cual deberá emitir el Consejo Superior Universitario una resolución por separado).
2. Máximo vitalicio de gastos médicos Q.500,000.00 en este caso deberán incluirse tratamientos para cirugías, cuidados intensivos, tratamientos especiales y específicos) no incluir servicios odontológicos.,
3. Hospitalización privada hasta Q 1,500.00 diarios, si el caso amerita una habitación con cuidado intensivo se cubrirán Q 1,000.00 por un máximo de 8 días.

Reembolsos

Después de haber satisfecho el deducible, la aseguradora reembolsa el 80% de los gastos hasta cubrir el Máximo Vitalicio. La presentación del reclamo y las facturas por reembolsos, debe presentarse dentro del mes que corresponda para que la aseguradora cubra el IVA.

Psiquiatría

Si dentro o fuera de una hospitalización usted requiere de servicios Psiquiátricos, la compañía de seguros le cubrirá hasta 20 consultas a Q. 300.00 c/u.

BENEFICIOS ADICIONALES POR ACCIDENTE

- Indemnización por pérdida doble (ambas manos, pies, ojos): 100% de la suma asegurada. (Q.150,000.00)
- Indemnización por pérdida simple (Una mano y un pie): 50% de la suma asegurada. (Q.75,000.00)
- Indemnización por pérdida de la vista de un ojo, 50% de la suma asegurada. (Q 75,000.00)
- Indemnización por pérdida de los dedos prensiles de la mano (Pulgar e índice): 25% de la suma asegurada. (Q.37,500.00).

7.3

Opinión de la Comisión de Administración del Consejo Superior Universitario, en torno a la aceptación de donación del terreno para la ubicación del Centro Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el Departamento de Baja Verapaz.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio DICTAMEN ADMIN.01-2009 emitida por la Comisión de Administración de este Órgano de Dirección, donde emite opinión en torno a la aceptación de donación del terreno para la ubicación del Centro Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el Departamento de Baja Verapaz. Del análisis del caso se indica: Después de analizar las recomendaciones realizadas tanto por la Coordinadora General de Planificación, así como la planteada por la División General de Servicios Generales, y revisión de los documentos presentados por los representantes del municipio de Rabinal, se llegó a la conclusión que el terreno NO es de su propiedad, que existe una promesa de compra venta, misa que se encuentra vencida desde el mes de mayo del año en curso. Por tal razón se descarta dicho terreno para ser considerado como apto para la donación, pasando a conocer los otros dos terrenos ubicados en San Jerónimo y San Miguel Chicaj. El dictamen realizado por la Coordinadora General de Planificación, en el cual se realizaron una serie de ponderaciones recomendando que sea el terreno ubicado en San Miguel Chicaj, el que se acepte como donación, el dictamen de Servicios Generales privilegia a Rabinal (el cual descarta esta Comisión) y alguno de los otros dos. Considerando elementos, como, la alta concentración de población que se gradúa e el nivel diversificado que pertenece al área de Salamá cabecera departamental, y dadas las condiciones de ubicación del terreno de San Jerónimo (área urbano y de acceso de servicios), por otro lado la extensión del terreno de San Miguel Chicaj (área semi-urbana) dada su ubicación y que además donan otra finca en la parte de la montaña de ese municipio, en donde existe aparte de un bosque, varios nacimientos de agua. Por lo que emite la siguiente OPINION:

1. Recomendar al Honorable Consejo Superior Universitario ACEPTAR la donación de los terrenos ubicados en San Jerónimo y San Miguel Chijal, y agradecer a las instituciones donantes, Municipalidad de Salamá y la Municipalidad de San Miguel Chicaj respectivamente la donación realizada. De tal forma la comisión de administración adiciona:
2. Destinar la ubicación de las oficinas administrativas del Centro Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y las edificaciones de las aulas puras para la formación de las carreras social-humanísticas en el terreno de San Jerónimo, del Departamento de Salamá.
3. Destinar la ubicación de las carreras técnicas que involucren el aprovechamiento de sus recursos e implementación de otros servicios afines al campo de formación, en el terreno ubicado en el terreno de San Miguel Chicaj, Baja Verapaz.

Asimismo conoce DICTAMEN ADMIN.02.2009 emitido por la Comisión de Administración de este Órgano de

Dirección, donde amplía el Dictamen antes descrito, mismo que dice: Considerando que en inspección realizada en el departamento de Baja Verapaz se pudo constatar que actualmente las instalaciones del servicio que presta la Universidad funcionan en el municipio de San Miguel Chicaj del referido departamento. Considerando que se adiciona a la documentación una solicitud de audiencia por parte del Licenciado José Vicente Reyes García, del Centro Universitario del Norte, CUNOR ante la corporación municipal del municipio de Salamá del referido departamento la cual fue denegada. Por lo que emite la siguiente Opinión: Recomendar al Honorable Consejo Superior Universitario el ACEPTAR la donación del terreno ubicado en el Municipio de San Miguel Chicaj, y establecer las instalaciones universitaria en dicho municipio agradeciendo a las cooperación municipal la donación realizada. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de los dictámenes emitidos por la Comisión de Administración **ACUERDA: 1) *Aceptar la donación del terreno ubicado en el Municipio de San Miguel Chicaj, Baja Verapaz. 2) Indicar que la sede del Centro Universitario de Baja Verapaz, será en el Municipio de San Miguel Chicaj. 3) Agradecer a la Corporación Municipal de San Miguel Chicaj la donación realizada. 4) Agradecer a las autoridades del Municipio de Rabinal y del Municipio de Salamá, el ofrecimiento de donación de un terreno para el Centro Universitario, las cuales serán tomadas en consideración en un futuro y así fortalecer la educación superior que brinda la Universidad de San Carlos de Guatemala.***

7.4

Solicitud de aprobación del nombramiento de la Junta de Licitación para la recepción, calificación y adjudicación de ofertas, del Proceso de Licitación Privada No.01-2009, relacionado con la “Construcción de un Edificio compuesto por las Áreas A, C y D,

Cuarto de Máquinas y Parqueo del Centro de Investigaciones de la Facultad de Ingeniería, Ciudad Universitaria zona 12”.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio UEUSAC/BCIE-336-2009 emitido por el Director de la Unidad Ejecutora del Programa USAC/BCIE, donde solicita la aprobación del nombramiento de la Junta de Licitación para la recepción, calificación y adjudicación de ofertas, del Proceso de Licitación Privada No.01-2009, relacionado con la “Construcción de un Edificio compuesto por las Áreas A, C y D, Cuarto de Máquinas y Parqueo del Centro de Investigaciones de la Facultad de Ingeniería, Ciudad Universitaria zona 12” de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrados mediante Acuerdo de Rectoría No.1956-2009 de fecha 31 de agosto de 2009. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Aprobar el nombramiento de la Junta de Licitación para la recepción, calificación y adjudicación de ofertas, del Proceso de Licitación Privada No.01-2009, relacionado con la “Construcción de un Edificio compuesto por las Áreas A, C y D, Cuarto de Máquinas y Parqueo del Centro de Investigaciones de la Facultad de Ingeniería, Ciudad Universitaria zona 12” de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrados mediante Acuerdo de Rectoría No.1956-2009 de fecha 31 de agosto de 2009.**

7.5

Solicitud de aprobación del nombramiento de la Junta de Licitación para la recepción, calificación y adjudicación de ofertas, del Proceso de Licitación Privada No.02-2009, relacionado con la “Construcción de un Edificio para la Dirección General de Administración en el Campus Central de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio UEUSAC/BCIE-335-2009 emitido por el Director de la Unidad Ejecutora del Programa USAC/BCIE, donde solicita la aprobación del nombramiento de la Junta de Licitación para la recepción, calificación y adjudicación de ofertas, del Proceso de Licitación Privada No.02-2009, relacionado con la “Construcción de un Edificio para la Dirección General de Administración en el Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, nombrados mediante Acuerdo de Rectoría No.1955-2009 de fecha 31 de agosto de 2009. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA:**

Aprobar el nombramiento de la Junta de Licitación para la recepción, calificación y adjudicación de ofertas, del Proceso de Licitación Privada No.02-2009, relacionado con la “Construcción de un Edificio para la Dirección General de Administración en el Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, nombrados mediante Acuerdo de Rectoría No.1955-2009 de fecha 31 de agosto de 2009.

VOTO RAZONADO POR ESCRITO:

“En relación al punto 7.4 y 7.5 de la agenda tratada el día miércoles 9 de septiembre del año 2009, ... Me permito razonar mi voto de manera escrita, luego de haberlo manifestado verbalmente durante el desarrollo de la sesión, por la razones siguientes: El actual Campus de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se encuentra al borde del colapso, a causa de la sobrepoblación estudiantil, la falta de parqueos y la inseguridad, aunado a esto una mala planificación del crecimiento en infraestructura, sin criterios ni lineamientos claramente establecidos. El Diseño original del Campus tenía el espíritu de dotar a la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, una infraestructura física digna, bien planificada, que respondía a los planteamientos de los movimientos arquitectónicos de la época (el movimiento moderno de la arquitectura) y acorde con el modelo educativo que apoyaba la centralización de la educación universitaria, diseñado con criterios de espacios abiertos y edificios enmarcado por plazas de acceso, e inmersos dentro de áreas arborizadas. De seguir implantando edificios en el campus

este continuará su pérdida de valor patrimonial, ya que por ley debe ser considerado como Patrimonio Nacional (por tener más de 50 años de los inicios de su construcción), además de la pérdida de su identidad institucional, y el hacinamiento tanto de edificios como de personas. Debe ser menester de este Consejo como órgano superior de la Administración Universitaria el defender el patrimonio construido del Campus Universitario, y llevar a cabo una planificación acorde y bien fundamentada que coincida con el espíritu de los planificadores originales del Campus. **“Expreso mi desaprobación a seguir construyendo edificios en el actual Campus de la Universidad, y me declaro en total desacuerdo a seguir aprobando proyectos de edificios nuevos, hasta que no se presente un estudio técnico que le de validez a las propuestas que se están presentando”**. ff) Arq. Publio Romeo Flores Venegas, Representante del Claustro de la Facultad de Arquitectura.”

7.6

Solicitud de dispensa presentada por la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para realizar un Jaripeo en dicha Unidad Académica, como parte de las actividades de aniversario.

El Consejo Superior Universitario conoce nota s/ref. de fecha 08 de septiembre de 2009, emitida por el Presidente de la Asociación Estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, donde solicita dispensa para realizar un Jaripeo en dicha Unidad Académica, como parte de las actividades de aniversario, mismo que se llevará a cabo el día viernes 18 de septiembre del año en curso, a partir de las 12:00 horas en las instalaciones del CEDA, y que tomando en cuenta que en jaripeos anteriores no han tenido problemas de ningún tipo y que además en esa ocasión cuentan con la asistencia de 10 agentes de seguridad, los miembros de la referida Asociación se hacen responsables de dicha actividad. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: 1) Autorizar la dispensa a la Asociación de Estudiantes de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para la realización de la actividad**

de jaripeo dentro de la conmemoración al LII Aniversario de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; designando como responsables de dicha actividad a los miembros de la referida Asociación, quienes deben implementar un plan de seguridad para la actividad. 2) Indicar a las autoridades de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que den seguimiento a la actividad de jaripeo, con el fin de evitar cualquier incidente.

7.7

Propuesta de un Comunicado sobre el tema del Hambre y la Desnutrición, presentada por el Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales para que la Universidad de San Carlos de Guatemala se pronuncie al respecto.

El Consejo Superior Universitario conoce Propuesta de un Comunicado sobre el tema del Hambre y la Desnutrición, presentada por el Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales, para que la Universidad de San Carlos de Guatemala se pronuncie. (documento adjunto). Al respecto el Consejo Superior Universitario conscientes de la situación de Inseguridad Alimentaria y Nutricional y el incremento de los casos de desnutrición en grupos vulnerables, ***ACUERDA: Nombrar una Comisión Específica con el propósito de analizar la propuesta indicada en el epígrafe del Punto y la elaboración del comunicado final, mismo que debe publicarse. Dicha Comisión queda integrada de la manera siguiente: Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, quien fungirá como Coordinador; Dr. Juan Luis Pérez Bran, Lic. Leandro José María Yax Zelada, Ing. Agr. José Vicente Martínez Arévalo, Lic. Jorge Luis de León Arana, y Sr. Ángel Damián Reyes Valenzuela.***

OCTAVO: SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:

Punto pendiente para próxima sesión.

NOVENO: IMPUGNACIONES:

9.1 RECURSO DE APELACION interpuesto por el Doctor ROMÁN CARLOS BREGNI, en contra de la resolución contenida en el Punto CUARTO Inciso 4.3 del Acta No.19-2007 emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.004-2009 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION interpuesto por el Doctor ROMÁN CARLOS BREGNI, en contra de la resolución contenida en el Punto CUARTO Inciso 4.3 del Acta No.19-2007 emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología. Del expediente formado para el efecto se extrae lo siguiente: 1. Con fecha 17 de septiembre de 2003 (17-09-2003), la estudiante Marina Isabel González Aragón, por medio de formato que utiliza la Comisión de Tesis, presentó a la Comisión de Tesis de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el planteamiento del tema de tesis de pregrado denominado “Caracterización epidemiológica e inmunofenotípica del melanoma oral en una muestra de pacientes de Guatemala”, en el que aparece con firma y sello Dr. Román Carlos B. Patología Oral y Maxilofacial col. 782. 2. Con fecha 08 de noviembre de 2005, la Secretaría de la Facultad de Odontología, autoriza el levantado de texto final de tesis de graduación de la estudiante Marina Isabel González Aragón. 3. Por medio de Ref. CTFO 079/2005, de fecha 27 de octubre de 2005, el Doctor Edwin Milián Rojas, Secretario de la Comisión de Tesis de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le hace del conocimiento a la Doctora Cándida Franco Lemus, Secretaria Académica de la misma Facultad, que el informe final de tesis de la estudiante Marina Isabel González Aragón, ha concluido los procedimientos

para elaboración de tesis, por lo que da su autorización para impresión y continuación de trámite. 4. La Junta Directiva de la Facultad de Odontología, por medio del acta No. 23-2006 de fecha 10 de julio de 2006, Punto Tercero, concedió audiencia a los Doctores Ernesto Milián y Ninnet Melgar, con relación a la tesis de la estudiante Marina Isabel González Aragón, en la que la Doctora Ninnet Melgar afirma que con su firma avaló el informe final de la tesis de la estudiante Marina Isabel González Aragón, por su parte el Doctor Milián responde que su responsabilidad dentro de la Comisión de tesis culmina con las firmas respectivas y lo mismo sucede cuando se traslada la tesis a la Secretaría calzada con las firmas originales. La Junta Directiva acordó avalar lo actuado por la Comisión de Tesis en cumplimiento a lo especificado en el Normativo de la Comisión de Tesis. 5. La Junta Directiva de la Facultad de Odontología en fecha 03 de agosto de 2006, en Punto Décimo Tercero acta No. 26-2006, acordó evacuar las audiencias de las partes involucradas y detener el trámite de emisión de título de la estudiante Marina Isabel González Aragón, por haber establecido conforme la fotocopia de la tesis denominada “Caracterización epidemiológica e inmunofenotípica del melanoma oral en una muestra de pacientes de Guatemala”, cuyo autor es el Doctor Luis Fernando Muñoz del Valle, de la Facultad de Medicina de la Universidad Francisco Marroquín, que existe plagio por parte de la estudiante Marina Isabel González Aragón, dicha fotocopia la presentó la Doctora Ninnet Melgar Cardona, a la Comisión de Tesis. 6. Con fecha 08 de agosto de 2006, la Junta Directiva, en el Punto Único, del acta numero 27-2006, trató el caso de la estudiante Marina Isabel González Aragón, y acordó esperar a evacuar la audiencia del Doctor Román Carlos Bregni, para el día 16 de agosto 2006, para deliberar y tomar decisiones. 7. Con fecha 16 de agosto de 2006, la Junta Directiva, recibió en audiencia al Doctor Román Carlos Bregni, quien afirmó haber hablado via telefónica con el Doctor Sergio Garcia Vocal I de la junta Directiva y haberle informado que no tenía inconveniente si la tesis la firmaba la Doctora Ninnet melgar; haber sido él quien proporcionó a la Doctora Ninnet Melgar y a la estudiante Isabel González Aragón el ejemplar de la tesis del Doctor Luis Muñoz del Valle, trabajo que también él asesoró; haber entregado a la Doctora Ninnet Melgar después de la graduación de Marina Isabel González Aragón; haber firmado el protocolo de la tesis de Marina Isabel Gonzalez Aragón; haberle dado el punto de tesis a la estudiante a solicitud de ella. 8. En virtud de lo transcrito en el párrafo precedente, La Junta Directiva acordó en Punto Tercero, acta No. 30-2006, requerir un informe escrito a los implicados en este asunto, reunir la información

obtenida y abrir un expediente, solicitar un dictamen de expertos para determinar si hubo plagio, solicitar a la estudiante el protocolo de tesis con las firmas de sus asesores. 9. La Junta Directiva, mediante punto Décimo Quinto, del acta No. 31-2006, de fecha 28 de agosto de 2006. Acordó: Darse por enterada de los informes presentados por la Comisión de Tesis y de la Doctora Ninnet Melgar y dejar constancia que tanto el Doctor Román Carlos Bregni y Marina Isabel González Aragón no entregaron el informe solicitado. También en el mismo Punto y acta, inciso 15.2, la Junta Directiva acordó: rechazar los señalamientos del Doctor Román Carlos Bregni contenidos en nota de fecha 24 de agosto de 2006 en la que manifiesta que la transcripción del Punto Tercero del acta 30-2006, contiene afirmaciones falsas (sic) e inciso 15.3, conceder audiencia solicitada por el Doctor Carlos Bregni para el día 4 de septiembre de 2006. 10. La Junta Directiva, en Punto Tercero del acta 32-2006, del 04 de septiembre de 2006, consta que se recibió en audiencia al Doctor Román Carlos Bregni, se discutió sobre la transcripción del punto tercero del acta 30-2006, de Junta Directiva, alegando inconformidad en lo transcrito por parte del Dr. Román Carlos Bregni, y en la misma asume responsabilidad en la parte del protocolo de la tesis de Marina Isabel González Aragón. 11. En acta No.37-2006 Punto Cuarto, Inciso 4.1, de sesión celebrada el 26 de septiembre de 2006, la Junta Directiva Acordó: Enviar las dos tesis a las Licenciadas Patricia de León, Coordinadora del programa de Investigación de Ciencias básicas y Leticia Martínez, jefa de la Unidad de publicaciones y Divulgación para emitir dictamen que identifique si hay copia sustancial de la tesis original. 12. La Junta Directiva, acordó iniciar proceso disciplinario a la estudiante María Isabel González Aragón, a la Doctora Julia Ninnet Melgar Cardona y al Doctor Román Carlos Bregni y formularles los cargos correspondientes. 13. En acta No. 12-2007 Punto Quinto, de sesión celebrada el 29 de mayo de 2007, la Junta Directiva, acordó: 5.1 informar a la estudiante Marina Isabel González Aragón, denegar la solicitud de audiencia con las personas que menciona en su nota de fecha 8 de mayo de 2007; que queda en suspenso todo lo actuado en el proceso de graduación y por ende los trámites de impresión de título; que se deniega su solicitud respecto a la revisión de todos los trabajos de tesis aprobados por la facultad de odontología. 14. En acta No. 16-2007, Punto Séptimo Inciso 7.3 de sesión celebrada el 17 de junio de 2007, la Junta Directiva acordó. Declarar con lugar el proceso disciplinario en contra del Doctor Román Carlos Bregni, porque no cumplió con la responsabilidad que tiene el asesor de velar por la calidad científica y académica del trabajo de investigación elaborado por la

estudiante Marina Isabel González Aragón... 15. En acta No. 14-2007 Punto Séptimo de sesión celebrada el 17 de junio de 2007, la Junta Directiva acordó solicitar asesoría jurídica para la próxima reunión en la cual se procederá a hacer un análisis general en torno al caso de la estudiante Marina Isabel González Aragón y a imponer las sanciones que corresponden. 16. En acta No.16-2007 Punto Séptimo, Inciso 7.3 de sesión de fecha 17 de junio de 2007, la Junta Directiva acordó declarar con lugar el proceso disciplinario en contra del Doctor Román Carlos Bregni, porque no cumplió con la responsabilidad que tiene el asesor de velar por la calidad científica y académica del trabajo de investigación elaborado por la estudiante Marina Isabel González Aragón. 17. En acta No. 19-2007 Punto Cuarto inciso 4.3 a) de sesión de fecha 16 de agosto de 2007, la Junta Directiva acordó declarar con lugar el proceso disciplinario en contra del Doctor Román Carlos Bregni, porque no cumplió con la responsabilidad que tiene el asesor de velar por la calidad científica y académica del trabajo de investigación elaborado por la estudiante Marina Isabel González Aragón, y se le impuso la sanción disciplinaria de amonestación escrita. 18. Con fecha 17 de agosto de 2007, la Junta Directiva notificó al Doctor Román Carlos Bregni el acuerdo contenido en el acta No. 19-2007 de fecha 16 de agosto de 2007, Punto Cuarto Inciso 4.3. 19. Con fecha 22 de agosto de 2007, el Doctor Román Carlos Bregni, interpuso recurso de apelación ante Junta Directiva de la Facultad de Odontología en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, inciso 4.3 del acta numero 19-2007 celebrada por ese órgano de Dirección el 16 de agosto de 2007. 20. Por medio de Ref.F.O.J.D 035/2007, la Doctora Cándida Luz Franco Lemus, envía informe circunstanciado y los antecedentes del caso del Doctor Román Carlos Bregni, al Consejo Superior Universitario. 21. Por medio de providencia 1980-09-2007, el señor Secretario General, solicita dictamen a la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el presente caso. 22. La Dirección de asuntos Jurídicos, por medio de Ref.Daj No. 180-2007, solicitó a la Doctora Cándida Luz franco Lemus, que informara si el Doctor Román Carlos Bregni forma parte del claustro de docentes o del personal administrativo de la Facultad de Odontología. 23. La Dirección de Asuntos Jurídicos, posteriormente al recibir el informe solicitado a la Facultad de Odontología traslada el expediente a Secretaría General, para que el señor Rector proceda a conceder audiencia a los interesados conforme lo establece el Reglamento de Apelaciones. 24. Con fecha 02 de noviembre de 2007, la Doctora Cándida Luz Franco Lemus, Secretaria de Junta Directiva de la Facultad de Odontología, Por medio de Referencias Nos. F.O.J.D. 047/2007 y 048/2007, solicita a la Dirección de

Asuntos Jurídicos, resolver dudas planteadas, respecto a la cédula de notificación. 25. Mediante Referencia DAJ No. 49-2008, la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitó a la Secretaria de Junta Directiva de la Facultad de Odontología, un ejemplar de la tesis del Doctor Luis Fernando Muñoz y de la estudiante Marina Isabel González Aragón. De las consideraciones legales y generales, Artículo 2, 3, 4, 8 del Reglamento de apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 68, 70, 71 de las Normas y Procedimientos para la Elaboración de la Tesis de Graduación de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Dirección de Asuntos Jurídicos, procedió a realizar el estudio al caso del Doctor Román Carlos Bregni, quien impugnó ante la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, a través del recurso de Apelación la resolución emitida por ese Órgano de Dirección, contenida en el Punto Cuarto, inciso 4.3 del acta numero 19-2007 de la sesión celebrada el 16 de agosto de 2007, en la que acordó declarar con lugar el proceso disciplinario en su contra, porque no cumplió con la responsabilidad que tiene el asesor de velar por la calidad científica y académica del trabajo de investigación elaborado por la estudiante Marina Isabel González Aragón y.....;b)Imponer la sanción de amonestación escrita al Dr. Román Carlos Bregni....” De la lectura de los antecedentes se desprende que con fecha 17-09-2003, la estudiante de la carrera de odontología, Marina Isabel González Aragón, presentó ante la Comisión de Tesis de la Facultad de Odontología de la Universidad, el Plan de tesis de pregrado denominado “Caracterización epidemiológica e inmunofenotípica del melanoma oral en una muestra de pacientes de Guatemala”; en el formulario de presentación aparece firma y sello del Doctor Román Carlos Bregni, en el espacio destinado a firma del asesor. De las actuaciones también se desprende que, la estudiante González Aragón, presentó el Informe Final del Plan de Investigación de Tesis, sin el aval del asesor externo, en este caso atribuido al Doctor Román Carlos Bregni, en virtud de que según la Comisión de Tesis este requisito no era indispensable, en virtud de que en el Informe Final, aparecía la firma de la Doctora Ninnet Melgar, como asesora interna, debido a que ella ostenta la calidad de docente de dicha Facultad, para que fuera admitido por dicha Comisión, por lo que aprobó el informe final de la referida estudiante. Posteriormente a la graduación de Marina Isabel González Aragón, la Doctora Ninnet Melgar, denunció a Junta Directiva que la tesis presentada por dicha estudiante se trataba de un plagio, debido a que en esa ocasión presentaba una copia de la tesis elaborada por el Doctor Luis Fernando Muñoz del Valle, egresado de la Facultad de Medicina de la

Universidad Francisco Marroquín, trabajo de investigación que en su oportunidad asesoró el doctor Román Carlos Bregni. Al surgir estas irregularidades, la Junta Directiva citó a la estudiante Marina Isabel González Aragón, para que explicara lo relacionado al comentario suscitado respecto a la tesis que ella presentó ante el Tribunal examinador, de la Facultad de Odontología; derivado de lo manifestado en la audiencia concedida a la estudiante, la Junta Directiva también citó al doctor Román Carlos Bregni, para que explicara lo relacionado con la tesis de la estudiante González Aragón a lo que el manifestó que sólo es responsable en la etapa del Protocolo de Tesis, debido a que el ya había renunciado como asesor de dicha tesis, por lo que no adquirió responsabilidad, debido a que en dicha tesis tampoco aparece avalando el trabajo de la referida estudiante. Derivado de lo anterior, la Junta Directiva al establecer que la tesis presentada por la estudiante González Aragón comprende copia textual de la del Doctor Luis Fernando Muñoz del Valle, a quien en su oportunidad el Doctor Bregni asesoró, y de las audiencias conferidas a ambas partes, **acordó** sancionar disciplinariamente a ambos, es decir a la estudiante Marina Isabel González Aragón y al Doctor Román Carlos Bregni, a la estudiante González Aragón, se le aplicó la sanción de expulsión de la Facultad de Odontología, y al Doctor Roman Carlos Bregni, con Amonestación escrita, con base en disposiciones universitarias de esta Casa de Estudios Superiores. La resolución impugnada literalmente en su parte conducente se lee: “Luego de un cuidadoso análisis del proceso disciplinario respectivo la Junta Directiva determina que el Doctor Román Carlos Bregni, no aporta pruebas de descargo con valor probatorio en la audiencia evacuada que desvirtúen la acusación....Este organismo también acreditó que el asesor Dr. Carlos: a) no veló por la calidad científica y académica del trabajo de investigación elaborado por la estudiante Marina Isabel González Aragón ni brindó la asistencia necesaria para que el proceso de investigación se realizara adecuadamente. B) no hizo uso a su derecho de renuncia oportunamente. C) no cumplió con su deber de orientar, supervisar y evaluar a la estudiante Marina Isabel González Aragón durante todo el proceso de investigación, así como hacer las recomendaciones necesarias. D) No se opuso a asesorar esta investigación teniendo conocimiento que con la misma se había graduado el Dr. Luis Fernando Muñoz del Valle a quien asesoró en la Universidad Francisco Marroquín. Esta Junta Directiva con base a lo que dictan las leyes y Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala capítulo II De la Disciplina profesoral de la Universidad, Artículo 100, 101 inciso a, Capítulo

XV régimen disciplinario del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico Artículo 72 inciso 72.2 y 73 inciso 73.2 subinciso 3. Al resolver Acuerda: a) declarar con lugar el proceso disciplinario en contra del Dr. Román Carlos Bregni porque no cumplió con la responsabilidad que tiene el asesor de velar por la calidad científica y académica del trabajo de investigación elaborado por la estudiante Marina Isabel González Aragón y....; b) Imponer la sanción de amonestación escrita al Dr. Román Carlos Bregni; c) Notificar al Dr. Román Carlos Bregni de esta disposición.” El accionante fue notificado de la resolución citada en el párrafo precedente, el 22 de agosto de 2007, y contra la misma interpuso **el recurso de apelación** objeto de estudio, en el que pidió a la Junta Directiva se elevara a conocimiento y resolución del Consejo Superior universitario. El accionante se expresa agravios de la siguiente manera: que el agravio causado por la notificación de la resolución que acuerda declarar con lugar el proceso disciplinario en su contra prescribió con anterioridad a la sanción impuesta es decir que él le expresó su irrevocable renuncia a figurar como asesor de tesis debido a que la estudiante abandonó la investigación, por más de un año, lo que tampoco fue observado por la comisión de tesis, ya que el normativo de tesis regula que el tema presentado para investigación tiene vigencia solo por un año y si durante ese tiempo no ha sido desarrollado, la autoridad facultativa de oficio lo debe anular. Derivado de lo anterior, el accionante argumenta que si bien hubiere sido procedente un procedimiento disciplinario en su contra, el mismo prescribió desde el mes de febrero de 2006, pero esto sucedió hasta el 16 de abril de 2007, en que la Junta Directiva dispone someterlo a procedimiento disciplinario aunque a la fecha de su alegato no había sido legalmente notificado, motivo por el cual interpone la excepción de prescripción contra el procedimiento y la sanción impuesta, por haber transcurrido más de seis meses que el artículo 78 del Reglamento de Relaciones Laborales, contempla para los trabajadores de la Universidad, que en su caso le correspondiere si fuere trabajador de esta Institución. Como segundo agravio, lo atribuye a la falta de personalidad, porque según el accionante no posee la calidad de trabajador ni de asesor; porque en ningún momento se le dio ese nombramiento sino simplemente firmó la hoja de punto de tesis, que expresaba su disposición de asesorar a la estudiante, ya que en ningún momento se le comunicó por parte de la autoridad correspondiente que hubiese sido nombrado como asesor de la referida estudiante, obviamente tampoco firmó documento alguno con esa calidad. En consecuencia no tiene legitimación pasiva del procedimiento disciplinario identificado ni mucho

menos para ser sancionado. Como tercer agravio, manifiesta el accionante que en la hipótesis que fuera sujeto de un procedimiento disciplinario, se ha faltado al principio del debido proceso, por cuanto que no fue legalmente notificado de que se instruía en su contra un procedimiento disciplinario. Del análisis del caso, de las normas jurídicas aplicables, conceptos doctrinarios a los cuales se acudió para la interpretación del caso, se establece que la sanción disciplinaria aplicada al Doctor Román Carlos Bregni, no es procedente, debido a que según la doctrina, las normas jurídicas se clasifican en Constitucionales, ordinarias, reglamentarias e individualizadas. Estas normas jurídicas individualizadas, ocupan en la jerarquía normativa el último lugar, estas normas no tienen aplicación general, sino que únicamente a personas determinadas o a un grupo de personas como ocurre con las normas universitarias, que su aplicación es directamente para las personas que forman parte de la comunidad universitaria, entiéndase (trabajadores, estudiantes) y personas individuales o jurídicas, que hablando en términos procesales o contractuales, tiene de alguna manera algún vínculo con la Universidad. Esta Dirección, luego de haber analizado la exposición de agravios del accionante, así como las consideraciones doctrinarias y legales, concluye, que la resolución emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, puede ser revocada, por el Consejo Superior Universitario, en virtud de que en la misma se impuso una sanción de Amonestación Escrita al accionante con base en el Capítulo II de la Disciplina Profesoral de la Universidad artículos 100, 101 inciso a), Capítulo XV Régimen Disciplinario del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico artículo 72 inciso 72.2 y 73 inciso 73.2 subinciso 3., normativa que es de aplicación para el personal administrativo y docente de la Universidad de San Carlos. Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario al resolver, podrá declarar **Con lugar** el recurso de apelación y como consecuencia, revocar la resolución impugnada, por no haberse establecido en las constancias administrativas, el cargo recaído en el profesional como Asesor de tesis de la estudiante González Aragón y por otro lado, la normativa legal universitaria aplicada al profesional, no va dirigida al mismo, por no formar parte del personal administrativo o docente de la Universidad de San Carlos; de conformidad con lo informado por la referida Unidad Académica mediante Ref. F:O:J:F. 041/2007, de fecha 01 de octubre de 2007. Con base a lo anteriormente analizado, esta Dirección emite el siguiente dictamen: I. Que el Recurso de Apelación, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. II. Que el

Consejo Superior Universitario al resolver, puede Declarar **Con lugar** el recurso de Apelación, interpuesto por el Doctor Román Carlos Bregni, en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, inciso 4.3 del acta numero 19-2007 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, el 16 de agosto de 2007. III. En consecuencia, el Consejo Superior Universitario, al resolver, **puede revocar** la resolución citada en el párrafo precedente, venida en apelación, en virtud de que la sanción disciplinaria impuesta al Doctor Román Carlos Bregni, no le es aplicable, por las siguientes razones: No se estableció por medio de las constancias administrativas, que en el profesional haya recaído el cargo de Asesor de tesis de la estudiante González Aragón y por otro lado, la normativa legal universitaria aplicada al profesional, no va dirigida al mismo, por no formar parte del personal administrativo o docente de la Universidad de San Carlos; de conformidad con lo informado por la referida Unidad Académica, mediante Ref. F:O:J:F. 041/2007, de fecha 01 de octubre de 2007. IV. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada al Doctor Román Carlos Bregni y a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación y discusión del expediente de mérito, **ACUERDA: 1) Nombrar una Comisión Específica para que conjuntamente con las autoridades de la Facultad de Odontología, se efectúe un análisis de la situación del presente caso y presenten un informe a este Órgano de Dirección a la brevedad posible. Dicha Comisión queda integrada de la manera siguiente: Dr. Guillermo Escobar López, Lic. Carlos Manuel Castro Monroy y Srita. Evelyn Carolina Masaya Anleu, 2) Manifestar su solidaridad al Dr. Román Carlos Bregni destacado y comprometido profesional guatemalteco.**

9.2

RECURSO DE REPOSICIÓN
interpuesto por el Ingeniero JULIO
ALBERTO RIVERA PALACIOS, en
contra de lo acordado en el Oficio
DARH-SJ-281-2008 de la División de
Recursos Humanos, referente a la

**solicitud de extensión del caso de
prescripción para otorgamiento de
indemnización laboral.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.061-2008 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el Ingeniero JULIO ALBERTO RIVERA PALACIOS, en contra de lo acordado en el Oficio DARH-SJ-281-2008 de la División de Recursos Humanos, referente a la solicitud de extensión del caso de prescripción para otorgamiento de indemnización laboral. De los antecedentes se indica: DEL RECURSO INTERPUESTO: Con fecha 11 de septiembre del 2008, el Ingeniero JULIO ALBERTO RIVERA PALACIOS, interpone Recurso de Reposición en contra del oficio con referencia DARH SJ 166-2088, de fecha doce de julio del año 2008, emitido por la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual literalmente dice: “Se deniega su solicitud de extensión del plazo de prescripción para el otorgamiento de indemnización, por ser extemporánea” y pide: “Que una vez resuelto el Recurso de Reposición, se revoque la resolución tomada y se me otorgue solicitud de extensión del plazo de la prescripción para el otorgamiento de mi indemnización laboral. De las consideraciones legales, Artículo 9, 10, 11, 12, 13 y 17 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, así como del análisis del memorial de interposición del Recurso de Reposición presentado por el Ingeniero JULIO ALBERTO RIVERA PALACIOS, se establece que NO es procedente darle trámite al mismo, EN VIRTUD DE QUE EL Recurso De Reposición planteado no cumple con los presupuestos legales contemplados en el Artículo 1 tercer párrafo de la Ley de lo Contencioso Administrativo que regula: “Las peticiones que se planteen ante los órganos de la administración pública, se harán ante autoridad que tenga competencia para conocer y resolver”. Así como el artículo 9 de la Ley de lo Contencioso Administrativo que establece: “recurso de reposición: Contra las resoluciones dictadas por los ministerios y, contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores, individuales o colegiadas, de las entidades descentralizadas o autónomas, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación. El recurso se interpondrá directamente ante la autoridad recurrida”, y el recurso planteado se interpuso en contra del oficio DARH SJ 166-2008, de fecha 12 de julio del 2008, emitido por una Profesional de la

División de Administración de Recursos Humanos, y que contiene una decisión de una autoridad que no es competente para conocer y resolver del asunto planteado, de donde deviene improcedente el recurso de reposición interpuesto. Por lo que, con base en lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente dictamen: I. Que en virtud de que el memorial que contiene el Recurso de Reposición planteado por el Ingeniero JULIO ALBERTO RIVERA PALACIOS, no cumple con los presupuestos legales contemplados en la Ley de lo Contencioso Administrativo, en lo que se refiere a: 1) Que se presentó en contra de un oficio referencia que contiene una decisión de una autoridad que no es competente para conocer y resolver el asunto; 2) El recurso de reposición fue interpuesto en contra de un oficio y no en contra de una resolución; razón por la que deviene improcedente darle trámite al mismo pudiendo ser rechazado para su trámite. II. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, se deberá notificar al Ingeniero JULIO ALBERTO RIVERA PALACIOS. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: No dar trámite al Recurso de Reposición planteado por el Ingeniero JULIO ALBERTO RIVERA PALACIOS, en virtud de que no cumple con los presupuestos legales contemplados en la Ley de lo Contencioso Administrativo, en lo que se refiere a: 1) Que se presentó en contra de un oficio referencia que contiene una decisión de una autoridad que no es competente para conocer y resolver el asunto; y 2) El recurso de reposición fue interpuesto en contra de un oficio y no en contra de una resolución.**

9.3

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto por la entidad PAPELES COMERCIALES SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Representante Legal, en contra del Acuerdo de Rectoría No.2147-2008, de

fecha 25 de septiembre del 2008, en la cual se aprueba lo actuado por la Comisión de Cotización en relación al Concurso No. NOG 625361.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.023-2009 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto por la entidad PAPELES COMERCIALES SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Representante Legal, en contra del Acuerdo de Rectoría No.2147-2008 de fecha 25 de septiembre del 2008, en la cual se aprueba lo actuado por la Comisión de Cotización en relación al Concurso No. NOG 625361. **DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA:** Con fecha 25 de septiembre del año 2008, el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emitió el Acuerdo de Rectoría número 2147-2008, en la cual se aprueba lo actuado por la Comisión de Cotización de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con relación a la cotización promovida por el Almacén Central del Departamento de Proveeduría de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro del expediente de cotización número 21-2008, dentro del NOG 625361. **DEL RECURSO INTERPUESTO:** Con fecha 8 de octubre del 2008, el señor GUSTAVO ESTUARDO RUÍZ CHÁVEZ, en calidad de Representante Legal de la entidad PAPELES COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA, interpone recurso de REVOCATORIA en contra del acuerdo de Rectoría antes mencionado, ante el señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitando que al resolver el Recurso de Revocatoria se REVOQUE el acuerdo de Rectoría impugnado y en consecuencia se dicte el acuerdo que en derecho corresponde, improbando lo actuado por la Comisión de Cotización y adjudicando a su representada la entidad PAPELES COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA, la compra de siete mil (7,000) resmas de papel para fotocopidora tamaño carta 75 gramos, y cinco mil (5,000) resmas de papel para fotocopidora tamaño oficio 75 gramos dentro del NOG 625361. Con fecha 13 de octubre del 2008, el señor Rector en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, eleva el informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que conozca y resuelva el recurso interpuesto por la entidad Papeles Comerciales Sociedad Anónima en contra del Acuerdo de Rectoría No. 2147-2008 de fecha 25 de septiembre del 2008. Con fecha 22 de octubre del año 2008, la Dirección de Asuntos

Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emite dictamen con relación al recurso interpuesto y envía a Secretaría General para que se traslade al Consejo a efecto de darle trámite al mismo, y conceder las audiencias respectivas en el orden establecido en el artículo 12 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. En punto noveno inciso 9.1 del Acta Número 26-2008, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 22 de octubre del 2008, el Consejo Superior conoce dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Recurso de Revocatoria interpuesto por la entidad Papeles Comerciales Sociedad Anónima a través de su Representante Legal, en contra del acuerdo de rectoría número 2147-2008 de fecha 25 de septiembre del 2008, y ACUERDA: 1. Admitir para su trámite el Recurso de Revocatoria planteado por la entidad Papeles Comerciales Sociedad Anónima en contra del Acuerdo de Rectoría de fecha 25 de septiembre del 2008, dentro del expediente de cotización número 21-2008 NOG 625361, promovido por el Almacén Central del Departamento de Proveeduría de la Universidad de San Carlos de Guatemala, concediendo audiencias por el plazo de cinco días a la entidad Papeles Comerciales Sociedad Anónima a través de su Representante Legal; al Licenciado Carlos Estuardo Gálvez Barrios en calidad de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala; a la Junta de Cotización nombrada para el efecto; a la entidad Documentos y Digitales Sociedad Anónima a través de su Representante Legal; al Departamento de Proveeduría Almacén (en calidad de unidad ejecutora); a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, (como órgano asesor legal); y a la Procuraduría General de la Nación. Con fecha 4 de noviembre del 2008, se notificó al Licenciado Gustavo Estuardo Ruiz Chávez, Representante Legal de la entidad Papeles Comerciales Sociedad Anónima, la resolución del Consejo Superior Universitario de fecha 22 de octubre del 2008, en la cual se le confiere audiencia por cinco días con relación al recurso de revocatoria interpuesto. Con fecha 11 de noviembre del 2008, la entidad Papeles Comerciales Sociedad Anónima, a través de su Representante Legal, evacúa audiencia que por cinco días le fuere conferida por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en resolución de fecha 22 de octubre del 2008, y ratificando todos lo hechos vertidos en el memorial de interposición del Recurso de Revocatoria, y pide que se tenga por evacuada la audiencia conferida y que se revoque el acuerdo de rectoría impugnado. Con fecha 7 de noviembre del 2008, se notifica al Licenciado Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Rector de la Universidad de San Carlos de

Guatemala, la resolución del Consejo Superior Universitario de fecha 22 de octubre del 2008, en la cual se le confiere audiencia por el plazo de cinco días con relación al recurso interpuesto. Con fecha 13 de noviembre del 2008, el Licenciado Carlos Estuardo Gálvez Barrios al evacuar la audiencia que por cinco días le fuere conferida, con relación al recurso planteado manifiesta que en el proceso de compra, se cumplió con todo el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, revisando que las empresas cumplieran con los requisitos fundamentales y especificaciones técnicas estipuladas en las bases de cotización. Con fecha 27 de enero del 2009, se notifica a la entidad Documentos y Digitales Sociedad Anónima, la resolución del Consejo Superior Universitario de fecha 22 de octubre del 2008. Con fecha 3 de febrero del 2009, la entidad Documentos y Digitales Sociedad Anónima a través de su Representante Legal, evacúa audiencia que por cinco días le fuere conferida, manifestando que el producto ofrecido por su representada no solo es funcional para el fin al que se le va a destinar, sino que además es el papel de mejor calidad por las características que posee y en consecuencia constituye la oferta que mejor cumple con todas las características específicas requeridas de acuerdo a la información técnica relacionada. Con fecha 6 de febrero del 2009, se notifica al Dr. COSME LEONARDO GARCÍA SARAZÚA, Coordinador de la Junta de Cotización de Oficinas Centrales, la resolución de fecha 22 de octubre del 2008 en la cual se le confiere audiencia por cinco días con relación al Recurso de Revocatoria presentado. Con fecha 11 de febrero del 2009 la Junta de Cotización evacúa audiencia que por cinco días le fuere conferida por el Consejo Superior Universitario y en la cual presenta por escrito informe circunstanciado con relación a la cotización número 21-2008 y NOG 625361. Con fecha 13 de febrero del 2008, se notificó al Departamento de Proveeduría, la resolución de fecha 22 de octubre del 2008, del consejo Superior Universitario en la cual se le confiere audiencia por cinco días en relación al recurso interpuesto. Con fecha 19 de febrero del 2009 el Departamento de Proveeduría de la Universidad de San Carlos de Guatemala, evacúa la audiencia conferida y en la cual presenta INFORME POR ESCRITO DEL PROCESO DE COTIZACION No. 21-2008. adjuntando toda la documentación donde consta lo actuado. Con fecha dieciséis de febrero del año dos mil nueve, se notificó al Departamento Jurídico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la resolución de fecha 22 de octubre del dos mil ocho, en la cual se confiere audiencia por cinco días, en relación al Recurso de Revocatoria interpuesto. Con fecha dieciocho de febrero del dos mil nueve, el Departamento Jurídico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, evacua

la audiencia conferida, y con fecha dos de abril del dos mil nueve, dicha dirección a requerimiento de la Procuraduría General de la Nación, amplía el contenido del memorial presentado el día dieciocho de febrero del dos mil nueve, manifestando que el ACUERDO DE RECTORIA NUMERO 2147- 2008, se encuentra apegado a derecho en virtud de que la Junta de Cotización nombrada para el efecto, al adjudicar la compra cumplió con todos los requisitos regulados en la Ley de Contrataciones del Estado. Con fecha once de marzo del año dos mil nueve se notificó a la Procuraduría General de la Nación la resolución de fecha veintidós de octubre del año dos mil ocho en la cual se le confiere audiencia por cinco días con relación al Recurso de Revocatoria presentado por la entidad Papeles Comerciales Sociedad Anónima, en contra del Acuerdo de rectoría Número 2147-2008. LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, al evacuar la audiencia conferida estima que las aseveraciones del recurrente son puramente de hecho dado que en los folios 26 y 27 obra informe circunstanciado de dicha comisión por la cual, en el punto cinco indica que la entidad quejosa no emitió documentación alguna con la que hiciera constar el porcentaje de blancura de papel, situación que sí hizo la empresa Documentos y Digitales S.A. extremo que la recurrente reconoció en el memorial de evacuación de audiencia dentro de la tramitación del Recurso de Revocatoria, al alegar que dicho documento, no debió ser tomado en cuenta por la Comisión de Cotización, dentro del proceso de cotización debido a que única y exclusivamente forman parte del mismo, la documentación requerida a través de dichas bases; tal alegato no tiene fundamento legal alguno, en virtud de que la valoración dada por la citada Comisión a la información del documento donde consta la blancura del papel ofertado, responde a lo estipulado en el punto denominado 2. Especificaciones Generales del Capítulo I de las Bases de Cotización (folio 141), de conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, consecuentemente, el Acuerdo recurrido se encuentra ajustado a derecho, por lo que debe ser confirmado. Por lo anteriormente expuesto esta institución al evacuar la audiencia conferida opina: Que el recurso de Revocatoria planteado por la entidad Papeles Comerciales Sociedad Anónima, deber ser declarado SIN LUGAR, en consecuencia el Acuerdo recurrido debe ser confirmado. De las consideraciones legales; el artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado regula: "CRITERIOS DE CALIFICACION DE OFERTAS: Para determinar cual es la oferta más conveniente y favorable para los intereses del Estado , se utilizarán los criterios siguientes: calidad, precio, tiempo, características y

demás condiciones que se fijan en las bases en las cuales también se determinará el porcentaje en que se estimará cada uno de los referidos elementos, salvo que en éstas se fije únicamente el precio, en cuyo caso, la decisión se tomará con base en el precio más bajo. La Dirección de Asuntos Jurídicos luego de analizar el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria interpuesto por la entidad PAPELES COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA, así como la normativa aplicable al caso; y en virtud de haberse evacuado las audiencias de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo estima que se debe tomar en cuenta lo siguiente: Que el ACUERDO DE RECTORIA NUMERO 2147-2008, de fecha veinticinco de septiembre del 2008, dentro del cual se aprueba lo actuado por la Comisión de Cotización nombrada para la adjudicación de 7,000 resmas de papel para fotocopidora, tamaño carta de 75 gramos y 5,000 resmas de papel para fotocopidora tamaño oficio de 75 gramos, según solicitud de compra número 462-2008 de la Dirección General Financiera/Departamento de Proveeduría / Almacén , por valor total de Q371,680.00 a favor de la Empresa Documentos y Digitales Sociedad Anónima, se encuentra apegado a derecho, en virtud de que se cumplió con el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. Por los motivos antes expuestos esta Dirección emite el presente dictamen: 1. Que el expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. El Consejo Superior Universitario al resolver, puede declarar sin lugar el Recurso de Revocatoria planteado por la entidad PAPELES COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA, y en consecuencia CONFIRMAR el ACUERDO DE RECTORIA NUMERO 2147-2008, de fecha 25 de septiembre del 2008, en el cual se aprueba lo actuado por la Comisión de Cotización en virtud de que se encuentra de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. 3. La resolución que emita el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debe ser notificada a la entidad Papeles Comerciales Sociedad Anónima , y al señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:** ***Declarar sin lugar el Recurso de Revocatoria planteado por la entidad PAPELES COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA, y en consecuencia CONFIRMAR el ACUERDO DE RECTORIA NUMERO 2147-2008, de fecha 25 de septiembre del 2008, en el cual se***

aprueba lo actuado por la Comisión de Cotización en virtud de que se encuentra de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

9.4 RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el Licenciado JOSÉ ROLANDO SECAIDA MORALES, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, en contra del Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No.26-2008 de sesión celebrada por la Junta Universitaria del Personal Académico.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.010-2009 (01) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el Licenciado JOSÉ ROLANDO SECAIDA MORALES, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, en contra del Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No.26-2008 de sesión celebrada por la Junta Universitaria del Personal Académico. De los antecedentes se indica: 1. Por medio del Punto OCTAVO, numeral 8.2 del Acta No. 10-2008, de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de mayo del año 2008, se ACORDO: 1°. Destituir con justa causa a la Licenciada María de los Angeles Salazar Eguizábal, Profesora Titular V, número de registro de personal 11823 quien tiene asignada la plaza No. 126, partida presupuestaria 4.1.05.2.04.011, toda vez que su conducta se encuadra en el numeral 75.3 del Artículo 75 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico. 2°. El presente acuerdo cobra vigencia al aprobarse la presente Acta en la sesión de Junta Directiva correspondiente. 3°. Al encontrarse firme el presente acuerdo, envíese copia de éste a las dependencias correspondientes para los efectos de ley. 4°. Notifíquese. 2. Con fecha 19 de junio del año 2008, la Licenciada María de los Angeles Salazar Eguizábal, interpone Recurso de Apelación ante el Jefe de la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra del Numeral 8.2 del Punto OCTAVO del Acta No. 10-2008, de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de mayo de 2008. 3.

El Recurso de Apelación fue elevado a la Junta Universitaria del Personal Académico, quien resuelve en Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No. 26-2008, de su sesión celebrada el 29 de octubre de 2008, en la que se ACORDO: Hacer del conocimiento a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, que no Procede el despido de la Licda. Salazar Eguizábal, y que es de su competencia tomar las acciones correctivas pertinentes, así mismo indicar a las autoridades administrativas contables hacer los descuentos económicos de los días no firmados. 4. Mediante Numeral 8.5 del Punto OCTAVO del Acta No. 1-2009, de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 22 de enero de 2009, se ACORDO: 1°. No aceptar la resolución de La Junta Universitaria de Personal Académico –JUPA– contenida en punto cuarto, inciso 4.1 del Acta No. 26-2008 de la sesión celebrada el veintinueve de octubre de dos mil ocho, donde se acordó que no procede el despido de la Licda. Salazar Eguizábal y que es de su competencia tomar las acciones correctivas pertinentes, así mismo indicar a las autoridades administrativas contables hacer los descuentos económicos de los días no firmados. 2°. Autorizar al Decano de la Facultad, Lic. José Rolando Secaida Morales, para que interponga Recurso de Revisión ante el Consejo Superior Universitario. 5. Con fecha 10 de febrero de 2009, El Licenciado José Rolando Secaida Morales, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, interpone Recurso de Revisión ante el Consejo Superior Universitario, en contra del Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No. 26-2008, de sesión celebrada por la Junta Universitaria del Personal Académico, el 29 de octubre de 2008. 6. Por medio de Providencia No. 180.02.2008, de fecha 16 de febrero del presente año, el Secretario General de la Universidad, se dirige a la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitando dictamen al respecto. 7. Con Providencia No. 76-2009, de fecha 2 de marzo de 2009, la Dirección de Asuntos Jurídicos se dirige al Jefe de la División de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con la indicación de que previo a que se emita el dictamen solicitado, es necesario que se envíen antecedentes e informe circunstanciado del expediente de mérito. De las consideraciones legales, Artículo 73, 74 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal; Artículo 4 del Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico. Del estudio del expediente de mérito, esta Dirección pudo determinar que el Recurso de Revisión presentado por el Licenciado José Rolando Secaida Morales, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, con fecha 10 de febrero del presente año, en contra de la resolución contenida en Punto

CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No. 26-2008, de sesión celebrada por la Junta Universitaria del Personal Académico, el día 29 de octubre de 2008, se encuentra interpuesto extemporáneamente, tomando en cuenta que la Junta Directiva de la Facultad, se dio por notificada de la resolución anteriormente enumerada, cuando la conoció y emitió su resolución contenida en el Numeral 8.5, Punto OCTAVO del Acta No. 1-2009, de su sesión celebrada el 22 de enero de 2009, donde se autorizó al Decano de la Facultad, Lic. José Rolando Secaida Morales, para que interpusiera Recurso de Revisión ante el Consejo Superior Universitario, en virtud que de conformidad con el Artículo 74, numeral 2, último párrafo del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal, el plazo para interponer dicho Recurso es de tres días después de haber sido notificada la resolución recurrida, consecuentemente esta Dirección considera que el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la resolución anteriormente relacionada, debe ser rechazado por el Consejo Superior Universitario, toda vez que al no haber sido impugnada en el plazo establecido quedó firme. Con base en lo anteriormente expuesto la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente dictamen: 1. Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. 2. Que el máximo órgano, al resolver puede RECHAZAR el Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado José Rolando Secaida Morales, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, con fecha 10 de febrero del presente año, en contra de la resolución contenida en Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No. 26-2008, de sesión celebrada por la Junta Universitaria del Personal Académico, el día 29 de octubre de 2008, por haber sido interpuesto extemporáneamente. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: RECHAZAR el Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado José Rolando Secaida Morales, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, con fecha 10 de febrero del presente año, en contra de la resolución contenida en Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No. 26-2008, de sesión celebrada por la Junta Universitaria del Personal Académico, el día 29 de octubre de 2008, por haber sido interpuesto extemporáneamente.**

9.5**RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Señor ISMAEL RUANO LEMUS, en contra de la resolución contenida en el Punto Séptimo, Inciso 7.4 del Acta 07-2007 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.002-2009 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Señor ISMAEL RUANO LEMUS, en contra de la resolución contenida en el Punto Séptimo, Inciso 7.4 del Acta 07-2007 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. De los antecedentes se indica: 1. Con fecha 26 de mayo de 2003, el señor Ismael Ruano Lemus en calidad de Mandatario General con Representación, presentó ante el Plan de Prestaciones de la Universidad, un memorial dirigido al Jefe de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio del cual solicita cancelación de Indemnización correspondiente a los años 1989, 1990 y 1991, y de prestaciones y de indemnización correspondiente a enero a junio de 2001, periodo que laboró en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, su mandante, el señor David Ruano Lemus. 2. El Departamento de Auditoría Interna, con fecha 11 de marzo de 2005, emitió el Dictamen No. A-024-2005, respecto al expediente del señor David Ruano Lemus, en el cual opinó que al señor David Ruano Lemus le corresponde percibir una Compensación Económica de Q872.95, correspondiente al periodo laborado de 05 meses y 03 días de servicio en la Institución como docente en la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. 3. Por medio de Ref.PP.618-2005, de fecha 19 de mayo de 2005, el Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones, solicitó al Auditor General de la Universidad, que redictaminara el expediente del señor DAVID RUANO LEMUS, tomando en cuenta la Ref.Daj. 048-2005 de fecha 06-05-2005 y transcripción de la misma con ref.pp.609-2005 de fecha 16-05-2005. 4. Por medio de Ref. A-381-2005/82D de fecha 11 de julio de 2005, el Departamento de Auditoría Interna, RATIFICA el dictamen A-024-2005, incluyendo el monto de la Compensación Económica por Q872.95, y aclaró que el cálculo se hizo considerando el periodo del 29/01/01 al 30/06/2001, con base al Punto Único, Acta No. 12-2003 de 16/05/2003 inciso g) en el cual se establece la

relación a periodos discontinuos, tomando en cuenta que entre cada periodo discontinuo no haya transcurrido más de dos años contado a partir de la fecha que da lugar a hacerlos efectivos. 5. La Dirección de Asuntos Jurídicos, con fecha 03 de octubre de 2005, emitió la Opinión No. 031-2005 (14), solicitada por el señor Secretario General, en la que opinó que si persistiera duda en cuanto a la aplicación del concepto sueldo deben tomar en consideración los aspectos legales indicados y llegar a un consenso con el objetivo de no perjudicar a los trabajadores que tienen pendientes los cálculos de sus prestaciones. 6. Por medio de Ref.JAPP-11-2005, de fecha 11 de noviembre de 2005, el Licenciado Víctor Manuel Rosales Chavarría, Secretario de La Junta Administradora del Plan de Prestaciones transcribió al Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones el Punto Quinto, Inciso 5.10, del Acta 44-2005 de la sesión celebrada por esa Junta, el 27 de octubre de 2005, en la que acordó: "Que el pago de cuotas Plan por periodos de licencia sin goce de salario o suspensiones IGSS, en el caso de jubilaciones deben considerarse para establecer el monto de las prestaciones y tiempo de servicio". 7. Por medio de Ref. 144-2006, de fecha 08 de febrero de 2006, el Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones, solicitó al Auditor General, para que se **redictaminara** acerca del monto de Compensación Económica, en virtud de que para el cálculo de hora y sueldo, no fue aplicado un pago de cuota plan por permiso sin goce de salario de julio 1991 a febrero 1993. 8. El Departamento de Auditoría Interna, por medio de providencia A-016-2006, de fecha 16 de febrero de 2006, hizo la observación al Plan de Prestaciones que el expediente continúe con el trámite normal, en virtud de que el Punto Quinto, Inciso 5.10 del acta 44-2005 de la JAPP, de fecha 27/10/2005, no es aplicable en este caso, ya que el periodo de 1991 a 1993 no fue considerado por la prescripción del periodo en mención, al interrumpir la relación laboral de marzo/1993 a enero/2001(7 años, 10 meses y 27 días). Por lo que el pago de cuotas por licencia sin goce de sueldo y suspensión IGSS no procede, ya que no prescribió el derecho a pagar licencias y suspensiones, sino el derecho a cobrar compensación... 9. Con fecha 16 de marzo de 2006, el Licenciado Ismael Ruano Lemus, Apoderado del señor David Ruano Lemus, planteó Recurso de Revocatoria, ante El Administrador Ejecutivo, por inconformidad a lo opinado por el Departamento de Auditoría Interna, en el sentido de que la suma de Q872.95, por compensación económica no es la que le corresponde a su mandante sino que la suma de Q4, 491.00, en virtud de que no se tomó en cuenta el periodo de julio de 1991 a febrero de 1993. 10. Por medio de Ref.PP.422-2006 de fecha 31 de marzo de 2006, el Administrador Ejecutivo

del Plan de Prestaciones trasladó al Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, para que se le dé trámite al Recurso de Revocatoria presentado por el mandatario del señor David Ruano Lemus, en contra de los dictámenes que emitió el departamento de Auditoría Interna. 11. La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, por medio del Punto Sexto, Inciso 6.7, del Acta 11-2006 de sesión celebrada el seis de abril de dos mil seis, acordó: “Rechazar por notoriamente improcedente el recurso de revocatoria presentado por el señor Ismael Ruano Lemus, en representación del señor David Ruano Lemus, por estarse presentando en contra de dictámenes del Departamento de Auditoría Interna y no en contra de una resolución definitiva de esta Junta Administradora”. 12. Mediante Ref.PP.483-2007, de fecha 27 de marzo de 2007, el Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones, notifico el 20 de abril de 2007, al Licenciado Ismael Ruano Lemus, el Punto Séptimo, Inciso 7.4 del Acta 07-2007 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el uno de marzo de 2007, en la que acordó que el pago por Compensación Económica que le corresponde al señor David Ruano Lemus es de Q872.95, y se le solicitó presentarse a las oficinas del Plan de Prestaciones a firmar el recibo correspondiente para poder concluir el trámite de la prestación. 13. Con fecha 23 de abril de 2007, el señor Ismael Ruano Lemus, interpuso Recurso de Apelación ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, por inconformidad con lo resuelto por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, ya que en el Punto Séptimo, Inciso 7.4 del acta 07-2007 de fecha 01 de marzo de 2007, la Junta autorizó en concepto de pago por compensación Económica la suma de Q872.95, y no la suma de Q4, 491.00, requerida por el interesado. 14. Por medio de Ref.JAPP-236-05-2007, de fecha 10 de mayo de 2007, el Secretario de La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, trasladó el expediente del recurso de Apelación al Secretario General de la Universidad con el informe circunstanciado correspondiente. 15. El Secretario General de la Universidad, trasladó el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para emitir dictamen. 16. La Dirección de Asuntos Jurídicos luego de examinar los requisitos que conlleva a plantear recurso de apelación, devolvió el expediente a Secretaría General, para que el señor Rector concediera las audiencias respectivas. 17. La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, evacuó la audiencia conferida y pide que se declare sin lugar el recurso de apelación. 18. El accionante presentó su evacuación de audiencia en la que expresa agravios, respecto a lo resuelto por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y pide que se declare con lugar el

recurso de apelación. 19. Por medio de providencia 1587-07-2007, se traslada el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para la emisión de dictamen. De las consideraciones legales y generales, **Artículo 30 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 2, 3 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 38 del Reglamento del Plan de Prestaciones; Artículo 1508 del Código Civil.** Del análisis del expediente formado para el efecto, se desprende que el señor David Ruano Lemus, con número de registro de personal 15602, laboró para esta Casa de Estudios Superiores del tres de abril de mil novecientos ochenta y nueve (03.04.1989) al uno de marzo de mil novecientos noventa y tres (01.03.1993) y del veintinueve de enero del dos mil uno (29.01.2001) al treinta de junio del dos mil uno (30.06.2001), habiendo interrumpido el servicio del dos de marzo de mil novecientos noventa y tres (02.03.1993) al veintiocho de enero del dos mil uno (28.01.2001); habiendo estado suspendido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) del veintitrés de julio al cinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno (23.07.1991/01.11.1991) y además gozo de permiso sin goce de sueldo del dos de marzo de mil novecientos noventa y dos (02.02.1992) al uno de marzo de mil novecientos noventa y tres(01.03.1993); según consta en la certificación de relación laboral expedida por la División de Recursos Humanos de fecha 04 de febrero de dos mil cuatro, la que aparece a folio 19 de este expediente. De conformidad con la referida certificación de relación laboral, La División de Recursos Humanos, computó al ex trabajador, un tiempo de servicio de 04 años, 04 meses y un día, porque según el cálculo elaborado por dicha Dependencia, en los registros y archivos le aparece suspensión del IGSS del 23-jul-1991 al 08-nov-1991; permiso sin goce de sueldo del 02-marzo-1992 al 01-marzo-1993 e interrupción en el servicio del 02-marzo-1993 al 28-enero-2001. El Licenciado Ismael Ruano Lemus, con fecha 26 de mayo de 2003, en su calidad de Mandatario del señor David Ruano Lemus, presentó ante el Plan de Prestaciones, un memorial dirigido al Jefe del Departamento de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el que expone las razones de su comparecencia y solicitó la cancelación de la Indemnización y prestaciones correspondiente a los años 1989, 1990 y 1991, que durante los cuales laboró como Asesor en el Departamento Jurídico de la Universidad; así como la cancelación de las prestaciones e indemnización de enero a junio de 2001, período que laboró como Profesor Interino, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Con

respecto a la petición del Mandatario del señor David Ruano Lemus, el Plan de Prestaciones, emitió un cómputo para el pago de compensación económica a percibir por el solicitante, de acuerdo a la suma de los períodos laborados por el ex trabajador en esta Institución, de 1989 a 1993, en esta Institución, que asciende a la suma de Q4, 491.00. No obstante, lo anterior, el Departamento de Auditoría Interna, al revisar el expediente No. 29-2005, que corresponde al señor David Ruano Lemus, determinó que al señor David Ruano Lemus, le corresponde percibir una compensación económica de Q872.95 correspondiente al periodo en que laboró como profesor interino en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales del 29 de enero al 30 de junio de 2001, en el que se computó cinco meses y un día de servicio, y que del resultado de la revisión existe una diferencia de Q3, 618.05, entre el computo del Plan de Prestaciones y el de Auditoría Interna, debido a que el Plan de Prestaciones, consideró el tiempo laborado de 1989 a 1993, durante los cuales gozó de permiso sin goce de sueldo y suspensión por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a los cuales el Plan de Prestaciones, aducía que eran compensables al trabajador porque había contribuido durante los mismos. Sin embargo, el Departamento de Auditoría Interna, lo que objetó fue que al solicitante le había prescrito el derecho a reclamar el pago de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1508 del Código Civil, el que indica que la prescripción extintiva opera por el transcurso de cinco años contados desde que la obligación pudo exigirse. El señor David Ruano Lemus, de 1989 a 1993, mantuvo relación laboral con la Universidad, pero de 1993 al 2001 no fue contratado, es decir que hubo interrupción en el servicio por mas cinco años (7 años 10 meses 27 días), prestaciones que ya no pueden ser pagadas por el Plan de Prestaciones, debido a que ya transcurrió el período de prescripción. La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, por medio de la resolución contenida en el Punto Séptimo, Inciso 7.4 del Acta 07-2007, de fecha 01 de marzo de 2007, avaló el dictamen del Departamento de Auditoría Interna, y autorizó el pago de compensación económica por la suma de Q872.95, que corresponde al periodo laborado como profesor interino en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales del 29 de enero al 30 de junio de 2001, en el que se computó 5 meses y un tres días de servicio. La resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, fue debidamente notificada al solicitante con fecha 20 de abril de 2007, la que posteriormente fue impugnada a través del recurso de apelación objeto de estudio en este dictamen. **Conclusión:** Esta Dirección, después de haber examinado el expediente de mérito, estableció que el señor Ismael Ruano Lemus,

Mandatario del señor David Ruano Lemus, en su primera comparecencia del 26 de mayo de 2003, solicitó el pago de las prestaciones e indemnización de su Mandante, respecto al periodo laborado en el Departamento Jurídico de esta Institución, correspondiente a los años 1989, 1990 y 1991, así como el periodo laborado como docente en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de enero a junio de 2001; sin embargo las instancias encargadas de la tabulación de tales prestaciones, establecieron que únicamente le corresponde percibir una compensación económica de Q872.95, que corresponde al tiempo de servicio de 05 meses y 03 días, es decir del 29 de enero de 2001 al 30 de junio de 2001, tomando en consideración que del 02 de marzo de 1993 al 28 de enero de 2001, no fue contratado por la Universidad de San Carlos de Guatemala. El pago de compensación económica por su relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el periodo laborado antes del 29 de enero de 2001, no procede, por prescripción extintiva, regulada en el artículo 1508 del Código Civil y artículo 38 del Reglamento del Plan de Prestaciones; en consecuencia el pago por compensación económica respecto al periodo comprendido del 29 de enero al 30 de junio de 2001, es procedente, por lo que el Plan de Prestaciones deberá realizar el pago por la suma de Q872.95, computada para el efecto. Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección emite el siguiente dictamen: I. Que el Recurso de apelación, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. II. Que el Consejo Superior Universitario al resolver puede declarar **sin lugar** el Recurso de Apelación planteado por el Licenciado Ismael Ruano Lemus, quien actúa en representación del señor David Ruano Lemus, ex trabajador de esta casa de Estudios Superiores, porque de conformidad con la ley, no es procedente resolver favorablemente la petición del recurrente respecto al pago de las prestaciones que reclama, correspondiente a los años 1989, 1990 y 1991, 1992 y 1993, debido a que hubo interrupción en el servicio por más de cinco años, es decir que no fue contratado del 02 de marzo de 1993 al 28 de enero de 2001. Por lo que únicamente le corresponde percibir la compensación económica de Q872.95, correspondiente a 5 meses y 03 días de servicio en la Institución, que laboró como docente en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el cual se computó del 29 de enero de 2001 al 30 de junio de 2001. III. El pago de Compensación Económica, al cual tiene de derecho, es porque desde la fecha en que presentó la renuncia 01 de julio de 2001 al 26 de mayo de 2003, en la que se presentó a reclamar el pago de prestaciones, aún no había prescrito el derecho al reclamo de dicha prestación es decir, el de 05 años como lo establece el artículo 1508 del

Código Civil; el cual fue transcrito en las consideraciones legales de este Dictamen; por lo que la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, contenida en Punto Séptimo, Inciso 7.4 del Acta 07-2007 de fecha 01 de marzo de 2007, la que avaló el dictamen del Departamento de Auditoría Interna, se encuentra en concordancia con la ley, es oportuno aclarar que de la lectura de la resolución de la Junta, se estableció que no le fue aplicable las disposiciones del acta 12-2003 de fecha 16-05-2003, como lo afirma el recurrente, en su escrito. IV. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada al Licenciado Ismael Ruano Lemus y a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación planteado por el Licenciado Ismael Ruano Lemus, quien actúa en representación del señor David Ruano Lemus, ex trabajador de esta casa de Estudios Superiores, porque de conformidad con la ley, no es procedente resolver favorablemente la petición del recurrente respecto al pago de las prestaciones que reclama, correspondiente a los años 1989, 1990 y 1991, 1992 y 1993, debido a que hubo interrupción en el servicio por más de cinco años, es decir que no fue contratado del 02 de marzo de 1993 al 28 de enero de 2001. Por lo que únicamente le corresponde percibir la compensación económica de Q872.95, correspondiente a 5 meses y 03 días de servicio en la Institución, que laboró como docente en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el cual se computó del 29 de enero de 2001 al 30 de junio de 2001. 2) El pago de Compensación Económica, al cual tiene de derecho, es porque desde la fecha en que presentó la renuncia 01 de julio de 2001 al 26 de mayo de 2003, en la que se presentó a reclamar el pago de prestaciones, aún no había prescrito el derecho al reclamo de dicha prestación es decir, el de 05 años como lo establece el artículo 1508 del Código Civil; el cual fue transcrito en las consideraciones**

legales de este Dictamen; por lo que la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, contenida en Punto Séptimo, Inciso 7.4 del Acta 07-2007 de fecha 01 de marzo de 2007, la que avaló el dictamen del Departamento de Auditoría Interna, se encuentra en concordancia con la ley, es oportuno aclarar que de la lectura de la resolución de la Junta, se estableció que no le fue aplicable las disposiciones del acta 12-2003 de fecha 16-05-2003, como lo afirma el recurrente, en su escrito.

9.6

Resolución emitida por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en torno al expediente relacionado con el caso del Licenciado OSCAR ENRIQUE ROMERO MÉNDEZ, quien solicita Incorporación Automática a dicha Unidad Académica.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 18 de septiembre de 2008, emitido por el Secretario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, donde en correspondencia a lo requerido por este Órgano de Dirección en el Punto NOVENO, Inciso 9.1 del Acta No.11-2008, envía fotocopia certificada de la resolución contenida en el Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No.14-2008 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la referida Facultad, en torno al expediente relacionado con el caso del Licenciado OSCAR ENRIQUE ROMERO MÉNDEZ, quien solicita Incorporación Automática a dicha Unidad Académica. En dicho Punto, se indica: “Junta Directiva, con base en el dictamen emitido por el Licenciado Ovidio David Parra Vela a requerimiento del Consejo Superior Universitario, según Punto Noveno, Inciso 9.1 del Acta No.11-2009, acuerda: Con relación al estudio y comparación efectuado de los cursos aprobados por el Señor Oscar Enrique Romero Méndez, en la Universidad Laurentian, Canadá, con los cursos del pensum de estudios vigente en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales no acceder a lo solicitado por el Señor Romero Méndez, en virtud que los programas de los cursos presentados no son equivalentes a los de esta

Facultad, por lo que el Señor Oscar Enrique Romero Méndez, no reúne los requisitos de incorporación para ejercer en Guatemala la profesión de Abogado y Notario”. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales **ACUERDA: No acceder a la solicitud presentada por el Señor Oscar Enrique Romero Méndez, en virtud de que no reúne los requisitos de incorporación para ejercer en Guatemala la profesión de Abogado y Notario.**

9.7

RECURSO DE REVISION planteado por el Ms. Sc. EDUARDO RAFAEL VITAL PERALTA, como Director del Centro Universitario de Occidente, en contra de la Resolución contenida en el Punto Tercero del Acta No.03-2009 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, referente al trabajador MAYNOR ABDIAS COLOP COLOP.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.019-2009 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Revisión planteado por el Ms. Sc. EDUARDO RAFAEL VITAL PERALTA, como Director del Centro Universitario de Occidente, en contra de la Resolución contenida en el Punto Tercero del Acta No.03-2009 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, referente al trabajador MAYNOR ABDIAS COLOP COLOP. De los antecedentes se indica: 1. El 05 de febrero del año 2009 mediante Punto Tercero de Acta 3-2009 la Junta Universitaria de Personal “Resuelve: I. CON LUGAR, el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Maynor Abdías Colop Colop, Auxiliar de Laboratorio III del Centro Universitario de Occidente en contra de las resoluciones contenidas en el Acuerdo de la Dirección General de dicha Unidad Académica Número 224-08 de fecha 25 de julio del año 2008. b) Modificar la sanción acordado por la de QUINCE DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SLARIO...”. 2. El 16 de

febrero del año 2009, se le notifica la resolución al Lic. Eduardo Vital Peralta Director del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-. 3. El 19 de febrero del año 2009, el Licenciado Eduardo Vital Peralta, Director del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- plantea Recurso de Revisión en contra de la resolución antes indicada ante el Consejo Superior Universitario. 4. El 03 de marzo del año 2009, ingresa solicitud de dictamen ante esta Dirección. 5. El 31 de marzo del año 2009, mediante Providencia número 127-2009 se solicita que envíen copia o cédula de notificación en la que conste que el trabajador Maynor Abdías Colop Colop tuvo conocimiento de que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social le levantó la suspensión. 6. El 13 de mayo del año 2009, es trasladado el expediente, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, para emitir dictamen. Del fundamento legal, Artículo 14 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal; así como del análisis del caso: a) La Junta Universitaria de Personal se encuentra facultada para conocer e investigar sobre asuntos labores. b) La Junta Universitaria de Personal, declaró CON LUGAR la impugnación planteada por el trabajador y modificó la sanción inicial de destitución, por sanción de quince días de suspensión sin goce de salario. c) El Director del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- plantea revisión argumentando lo siguiente: 1. Según consta e el expediente, el Señor Maynor Abdías Colop Colop, no se presentó a sus labores desde el 31 de mayo de 2008, fecha en que el IGSS dio por cerrado su caso, habiéndose presentado al Centro hasta el 18 de febrero de 2009. 2. En la resolución emitida por parte de la Junta Universitaria de Personal no se toma en cuenta este período no laborado por el trabajador y al imponer la suspensión de quince días sin goce de salario⁹, la Junta de Personal no se refiere a este período, no lo que la autoridad nominadora debe hacer para aplicar la resolución. 3. Mediante Oficio D.G. 225-2009 el Licenciado Eduardo Rafael Vital Peralta argumenta que el IGSS no notificó porque en el formulario para legalización de suspensión de labores se lee: “Por todo lo anterior, para la legalización de la presente suspensión de labores y me sean pagadas las prestaciones a que tengo derecho quedando por lo tanto completamente claro que si transcurridos o pasados los siete días no cumplo con lo anterior, inmediatamente mi caso será considerado “concluido por abandono, cesando así las prestaciones otorgadas”, en virtud de lo anterior como se puede observar el IGSS no esta obligado a notificar toda vez que el trabajador conoce esta obligación. La Dirección de Asuntos Jurídicos de las presunciones legales y humanas, emite el siguiente dictamen: 1. El presente expediente

debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. El Consejo Superior Universitario, al resolver si lo considera pertinente, puede DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Revisión planteado por el Licenciado Eduardo Rafael Vital Peralta, Director del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, en virtud que en el formulario para legalización de suspensión de labores por médico particular expedido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social del trabajador Maynor Abdías Colop Colop, contenido en folio 67, se encuentran reguladas dos opciones distintas, una referente a presentar constancia de continuación de suspensión en recetario cada siete días o bien presentar el alta expedida por el médico tratante; habiendo optado el trabajador por esta última, en virtud que su tratamiento lo siguió a través de la Cruz Roja Guatemalteca, motivo por el cual se considera que no es razonable la destitución del trabajador, consecuentemente se puede declarar firme y se puede ejecutar la Resolución contenida en Punto Tercero de Acta 03-2009 de sesión celebrada el 05 de febrero del año 2009 por parte de la Junta Universitaria de Personal, por ser el resultado del debido proceso. 3. La resolución que se emita como consecuencia del presente caso, debe notificarse a:

a) Trabajador Maynor Abdías Colop Colop con Registro de Personal número 19990684. b) Licenciado Eduardo Rafael Vital Peralta, Director General del Centro Universitario de Occidente. c) Junta Universitaria de Personal. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos

ACUERDA: Declarar improcedente el Recurso de Revisión planteado por el Licenciado Eduardo Rafael Vital Peralta, Director del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, en virtud que en el formulario para legalización de suspensión de labores por medico particular expedido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social del trabajador Maynor Abdías Colop Colop, se encuentran reguladas dos opciones distintas, una referente a presentar constancia de continuación de suspensión en recetario cada siete días o bien presentar el alta expedida por el médico tratante; habiendo optado el trabajador por esta última, en virtud que su tratamiento lo siguió a través de la Cruz Roja

Guatemalteca, motivo por el cual se considera que no es razonable la destitución del trabajador. En consecuencia se declara firme la Resolución contenida en Punto Tercero de Acta 03-2009 de sesión celebrada el 05 de febrero del año 2009 por parte de la Junta Universitaria de Personal, por ser el resultado del debido proceso, misma que puede ejecutarse.

DÉCIMO:**INFORMES:****10.1****De la Secretaría General.**

1. Asociación de Estudiantes de Agronomía “Robin García, Oficio s/n donde hacen del conocimiento del Consejo Superior Universitario que la Seguridad de los Asistentes a la actividad de jaripeo será primordial, recordándoles que únicamente se hacen responsables por los estudiantes de la Facultad de Agronomía, debido a que la actividad esta abierta al público en general, la actividad se llevará a cabo de 13:00 a 16:00 horas.
2. Copia de oficio s/n de fecha 17 de agosto de 2009, de la Licenciada Ana María Calderón Díaz, Profesora Titular I, de la Carrera de Contador Público y Auditor, del Centro Universitario de Occidente dirigido al Consejo Directivo de dicho Centro, por medio del cual solicita que se le apruebe la propuesta enviada por el Director de la División de Ciencias Económicas, de asignación del curso de Seminario de Casos de Contabilidad y Auditoría, que se imparte en el 9 semestre de la Carrera de Contador Público y Auditor, en el horario de 12:00 a 22:00 horas.
3. Oficio referencia C.A. 037-2009, de fecha 20 de agosto de 2009, de la Dirección General de Docencia, transcripción de Punto QUINTO, Inciso 5.1 del Acta No. 03-2009, de sesión celebrada por el Consejo Académico el 17 de julio de 2009, donde acuerda rechazar la propuesta de permitir a los estudiantes que han cerrado pensum en la carrera de licenciatura a que continúen estudios de postgrado sin haber obtenido el grado académico de licenciado previamente e informar al Consejo Superior Universitario sobre el presente acuerdo.
4. Copia de oficio s/n de fecha 14 de mayo de 2009, del Licenciado Zoot. Luis Felipe Samayoa López, dirigido al Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén, por medio del cual solicita

reconsideración en la disposición del Punto Quinto, Numeral 5.2 del acta 15-2009 de la sesión celebrada el 08 de julio de 2009.

5. Oficio de fecha 19 de agosto de 2009, ref. SEJD-24-2009-3.1, solicitud de resolución en el caso del estudiante Oscar Humberto Briones García, Punto Sexto, inciso 6.2 del Acta No, 12-2009 de sesión ordinaria celebrada el miércoles 29 de julio de 2009, acuerda solicitar al Arq. Alejandro Castillo que en lo sucesivo se abstenga de recibir a estudiantes que no estén debidamente inscritos y asignados, solicitar a Docentes de la Facultad de Arquitectura que no reciban en sus secciones a estudiantes que no estén inscritos y asignados, informar al Honorable Consejo Superior Universitario, de lo actuado y resuelto.
6. Oficio de fecha 22 de julio de 2009, referencia Transc. CDCUSAM-371-2009, solicitud de resolución del punto TERCERO: Inciso 3.1 del Acta No. 13-2009 de sesión extraordinaria celebrada por Consejo Directivo el 20 de julio de 2009, Asuntos Administrativos, 1. Solicitud, presentada por la Secretaria Consejo Directivo, Acuerda: Aceptar la solicitud planteada por la Licenciada Eugenia Makepeace Alfaro, agradeciéndole por el tiempo que fungió en el cargo en mención. 2. se procede a realizar el cambio del cargo para realizar las funciones de Secretario del Consejo Directivo y se nombra al Licenciado Terso de Jesús Huitz Canastuj, quien recibió la documentación respectiva por parte de la Licenciada Eugenia Makepeapce Alfaro, Secretaria del Consejo Directivo, anterior.
7. Oficio referencia JAPP-378-08-2009, de fecha 20 de agosto de 2009, transcripción del punto TERCERO, Inciso 3.4 del Acta 28-2009, de sesión extraordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el treinta de julio de 2009, donde acuerda a) Aprobar los Estados Financieros del Plan de Prestaciones al 30 de junio de 2009; y b) Trasladar copia de los mismos a la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para los efectos consiguientes; así como, al Consejo Superior Universitario con copia al Rector para su conocimiento.
8. Informe de las Unidades Ejecutoras, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo superior Universitario, en el Punto CUARTO, inciso 4.14, de Acta No. 05-2009, de fecha 11 de marzo de 2009, en relación al Punto CUARTO, inciso 4.2, de Acta No. 28-2008, de fecha 12 de noviembre de 2008, referente al proyecto de presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el ejercicio 2009,

presentado por la Dirección General Financiera; informe de la Escuela de Formación de Profesores de Educación Media -EFPEM- y Escuela de Ciencias Lingüísticas.

DÉCIMO PRIMERO: CONSTANCIA DE SECRETARIA:

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 11.1** Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00) Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Lic. Julio Efraín Barrondo Figueroa, Ing. Agr. Francisco Javier Vásquez Vásquez, Dr. Leonidas Avila Palma, Lic. Uriás Amitaí Guzmán García, Lic. Héctor Hugo Lima Conde, Lic. Carlos René Sierra Romero, Lic. Carlos Manuel Castro Monroy, Dr. César Augusto Lambuor Lizama, Dr. Jorge Luis de León Arana, Lic. Leandro José Maria Yax Zelada, Dr. Guillermo Escobar López, , Lic. Luis Ernesto Chanchavac Morales, Ing. Agr. José Vicente Martínez Arévalo, Arq. Publio Romero Flores Vanegas, Sr. Javier Eduardo Méndez Franco, Sr. William Roberto Yax Tezó, Sr. Angel Damian Reyes Valenzuela, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, Sr. Guillermo Danilo Gutierrez Orozco, Lic. Miguel Angel Lira Trujillo; Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.
- 11.2** Llegan: (9:20) Lic. Erwin Emilio García Fuentes; (9:30) Dr. Juan Luis Pérez Bran, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, Srita. Evelyn Carolina Masaya Anleu; (9:40) Lic. José Rolando Secaida Morales, Dr. Manuel Aníbal Miranda Ramírez, Sr. Deiby Boanerge Ramírez Valenzuela; (9:45) Srita. María Cecilia Monterroso Córdón; (9:50) Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo; (9:55) Ing. Herbert René Miranda Barrios; (10:00) Ing. José Santiago Méndez Arana.
- 11.3** Presentan excusa por no asistir: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana y Lic. Julio Roberto Echeverría Vallejo, por compromisos en la Comisión de Postulación; Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, quien en su sustitución asiste el Lic. Julio Efraín Barrondo Figueroa, Vocal II; Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, por compromisos adquiridos con anterioridad.

- 11.4** A solicitud de varios miembros del Consejo Superior Universitario se aplica el Artículo 20 del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario, quedando pendientes los Puntos restantes para conocerlos en la próxima sesión ordinaria.
- 11.5** Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las dieciséis horas del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.